

10/1670

Carrillo Francisco) nº 1

Noticias del gobierno de la real hacienda
de castilla en lo antiguo y moderno. Ma
drid 1670 foli in 4^{to} 60 pag.



NOTICIAS DEL GOBIERNO

de la Real hazienda de Castilla en lo antiguo, y moderno. Por Francisco Carrillo, Cauallero del Orden de Santiago, Secretario de Camara de Iusticia.



Viendome ocupado 53 años en los oficios del Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor de Cuentas, y adquirido con el curso de los negocios, y en los exercicios que he tenido, varias noticias me ha parecido hazer dellas memoria, para si pudiesen ser de alguna vtilidad a los Ministros de todos grados que entran de nuevo, y al fin referirè los puestos en que he seruido, para que se atribuya algun credito a las experiencias, como adelante se dirà.

Por principios del año passado de 1669. passè desde la Secretaria de Hazienda a la de Cruzada, y hallando sobrar me tiempo alli; reconociendo la grande importancia de los negocios, y despachos del Consejo de Hazienda, y quanto conuiene saber la forma, y estilo de los Tribunales: porque en el uso de los oficios que he tenido, procurando con cuydado aprèder siempre lo que parecia necessario para el cumplimiento de la obligacion, segun el empleo: y assi tenia sacadas relaciones de las resoluciones de Consultas de mas de setenta y quatro años, decretos, cédulas, y autos antiguos, y modernos que tocan al gouerno de los Tribunales, y en particular del Consejo de Hazienda, donde por faltar Ministros antiguos de los criados en los li-

bros, se carece mucho de las noticias precisas para la inteligencia de los negocios, así en la parte de la traua-
çon, y correspondencia que tienen vnos libros con
otros, como en el conocimiento, y distincion de lo que
toc a cada oficio, y de algunos puntos, y resoluciones
generales, tomadas en diferentes casos, y negocios: por
que como sea así, que el repartimiento de los Tribu-
nales, y la jurisdiccion que ay en cada vno, todas corrē
segun la disposicion de las vltimas ordenanças del año
de 1602. y no auiendo despues dellas mas que cedula,
quellamaron de reformation de 12. de Nouiembre
del año de 1621. es muy dificultoso que oy suceda ca-
so tan nuevo, que no aya sucedido él, ò su semejante
en los 68. años que han passado desde las dichas orde-
nanças, y para los exemplares aprouecharàn tambien
las memorias de lo passado, y en muchos casos se asse-
guraria el acierto.

Y porque puede ser se continuen los inconuenien-
tes que se siguen de entrar muchos de fuera en los ofi-
cios de Contadores entretenidos, resultas, libros, Con-
tadores de Cuentas, y Consejeros, y estar olvidadas al-
gunas aduertencias antiguas sobre el estilo del Conse-
jo, y de la Contaduria, dirè lo que ha llegado à mi no-
ticia: de los papeles que sobre esto se han escrito, y de
su calidad, y despues lo que sobre ello entendiere, y me
alegratè que por otros se adelante, ò mejore; pues serà
facil.

El señor Tomàs de Aguilar, que murio del Consejo
de Hazienda, gouernando el Tribunal de Cuentas por
el año de 1642. siendo ya de aquel Tribunal, hizo vn
papel en que puso algunas cosas tocantes a esto, y yo lo
he visto, y sin duda alguna le deuio de costar trabajo, y
cuydado; pero no se pueden sacar del los prouechos à
que mira mi intento: porque el fin principal de aquel
papel fue verificar lo que auian valido las rentas Rea-
les

les en los 20. años primeros del Reynado de la Magestad del Rey Felipe Quarto (que aya gloria) y lo que se auia sacado de muchos, y diuersos medios, y efectos de q̄ se auia vsado en los dichos 20. años, juntando de todo treciētos y cinquēta y quatro millones ciēto y cinquenta y quatro mil ducados, de los quales intenta dar salida, y hazer la distincion, tocando en la variedad de efectos en que se consume la Real haziēda para el sustento de la Monarquia, y aplicando a cada vno lo que le pareciò conuenir, viene a dar paradero a toda la cantidad, sacando de aqui la gran importancia de la Contaduria mayor de Cuentas, y su Tribunal; pues por alli se ajustan tan grandes sumas, y encareciendo muy biē quanto importa que los sugetos por cuya mano se toman estas cuentas sean de tan grande inteligencia, y confiança, refiriendo lo que està preuenido en las ordenanças, que no se pueden vender, ni dar en dote los officios de Contadores, y como para sus ascēsos, ha de preceder a la consulta que se haze por el Consejo de Hazienda informe del Tribunal de Cuentas, por el mayor conocimiento que alli aurà de los que situen en ella, que de ordinario deuen ser de los criados en los officios de libros, de los quales haze vna breue relacion, feneciendola con encarecer el graudaño que puede recibir la Real hazienda, de que no corran las cuentas, y negocios de la Contaduria mayor por personas de grā inteligencia, y confiança, y pondera como por mucho que se mire al ajustar, y concertar los assientos, no se pudiendo preuenir todo, ò por los accidentes que despues sobreuienen, es raro el assiento en que no sea necesario inouarse al fenecerse las cuentas, refiriendo al fin la forma de tomarse como se sacan las resultas, y se despachan los llamamientos, se presenta la relacion con la pena del trespāto. Y vista por el Fiscal del Tribunal se reparte para ordenar, y despues para tomar, y la for-

300 211800 —

300 211800 —

9
forma que se guárda en determinar las dudas que se ofrecen a los Contadores quando no se conforman, y dan cuenta de la dificultad en el Tribunal donde se determinan, y el estilo que ay para cobrar los alcances, para lo qual tiene amplia jurisdiccion el Tribunal, y haze relacion de las mesas que ay en la Contaduria, demas de aquellas en que se toman cuentas, como son las de libros de alcances, y de cargos, y aunque encarga mucho la suficiencia de los Contadores, no dize la que deve tener el que gouierña, ò preside en el Tribunal, ocupacion sin duda de grandissima importancia.

Siendo assi que estas noticias son buenas, no se estienden mucho a las cosas del Consejo, lo mas mira al exercicio de la Contaduria, y al dicho resumen de lo contribuido en dichos veinte años, y es de gran admiración ver que estos Reynos tributassen aquellos años, y los siguientes a 17. millones 700⁰⁰ ducados de los que dize el papel hasta el de 1642. y no hã sido menos cada vno de los siguientes, con que en los 44. que ay desde principios de 1621. en que entrò a reynar el Rey nuestro señor, hasta fin de 1664. ya se ve el lo que importará.

Demas de que aquel papel no se imprimiò, y assi se comunicò à pocos, auiendo tantos años que se escriuiò, que estàn ya mudadas muchas cosas en los officios de libros, y dize el señor Tomàs de Aguilar le escriue auiendo seruido 44. años, y los nueue mas que yo tengo de asistencia han sido en el Consejo de Hazienda, donde porque no entrò a exercer, no pudo bien conocerlo que he notado, y cada dia es mayor la falta de sujetos criados en el ministerio, y otros dos papeles de los Contadores, Iuan de Tolosa, y Villagomez, sobre ser mas antiguos, fueron mas cortos, y lo principal que dixerón fue tambien de la Contaduria mayor, y Don Gonçalo Yañez vn Relator antiguo a quien se encargò recopilar las ordenanças, se muriò sin hazerlo, y al-
gu.

gunas cosas notadas en los oficios de Contadores de Rentas, tambien se estienden a poco.

Y assi sera en este papel el intento referir la forma de administracion que auia en la Real hazienda en lo antiguo, la mudanga que en esto se hizo por diuerfas ordenanças, hasta que cō las vltimas del año de 1602. quedaron los Tribunales como corren, tocandose lo preciso hasta la creacion de todos tres Tribunales, y llegando a lo que oy està en el Consejo de Hazienda, y quanto es amplia su jurisdiccion en las cosas de su instituto la diuision de los oficios de libros, lo que toca a cada vno, por las controuersias que ay de ordinatio sobre esto, dificultades de dixer, sin noticias, y algunas cedulas, y autos que ha auido, y tocaren a lo que se tratare de gouierno, con lo que se tuuiere por conueniente aduertir para la mejor obseruancia de las resoluciones en algunos puntos en que se reconozca inconueniente de no guardarse el estilo, para que no falten del las noticias, y todo es en esta manera.

Gouierno de la Real hazienda en lo antiguo en el Consejo.

Auia tres Contadores mayores, y estos se reduxeron en el tiempo de los señores Reyes Catolicos a dos, que fueron el Duque de Bejar, y el Comendador mayor Antonio de Fonseca; parece por la *ley 1. tit. 1. lib. 9. de la Recopilacion*, donde aunque no se nombran, se dize, que auia tres, se mandan reducir a dos quando el vno vacare, y lo mismo se manda en los Contadores mayores de Cuentas, y assi quedaron los dos, y muertos estos se nombrò por Contador mayor a Don Francisco de los Cobos, Comendador mayor de Leon, que exerciò el oficio solo por muchos años hasta que murió, y despues de su muerte, no se proueyerõ los dichos

oficios hasta que por el año de 1557. estando la Magestad del Rey Don Felipe Segundo en Bruselas proveyò tres Contadores mayores, que fueron Ruy Gomez de Silua, Don Bernardino de Mendoza, y Gutierre Lopez de Padilla, y por auer muerto Don Bernardino de Mendoza en Bruselas antes de tomar la possession del oficio, y Gutierre Lopez en Toledo, estando alli la Corte el año de 561. exerció el oficio solo Ruy Gomez de Silua hasta que murió, consta de la ley 1. tit. 2. capítulo 12. del dicho libro 9. y los nombres, y tiempos en que siruieron estos, y otros de aquella era, està en vnas relaciones que me dexò el señor Iuan Rodriguez Nuñez, Ministro muy antiguo, que murió del Consejo de Hazienda, y siendo Secretario della me permitió tener caxon.

Estos Contadores mayores proueyan cada vno vn Teniente que tenia sus mismas vezes, y poder sobre todos los Contadores de libros que entonces auia, y como eran dos los Contadores mayores, estos oficios eran duplicados, y los proueyan por mitad, y estos se llamauan oficiales de los Contadores: porq̃ su oficio era tener cuenta, y razon de lo que los dichos Contadores mayores la auian de tener, y de aqui quedò el seruirse por duplicado los oficios de libros, y tomarse en la Contaduria mayor las cuentas con duplicado para mayor seguridad del buen cobro de los negocios, y que pueda añadir, y reparar vno lo que otro no aduirtió, y por si vn libro se perdiessse, ò faltasse.

Y los dichos Contadores mayores nombraban vn Assessor para determinar los pleitos en justicia, que fue el Licenciado Galindo, que vsò mucho tiempo, y por auer crecido los negocios se nõbrò otro, que fue el Licenciado Alonso de Paz, y por muerte de Galindo sucedio el Licenciado Villas, parece por dichas relaciones.

Esta materia de gou ierno durò hasta las ordenanças que se establecieron en la Coruña por el Rey Don Felipe Segundo. siendo Principe, que resultaron de la visita que hizo por mandado del Emperador el Doctor Velasco, que se començò el año de 553. y se acabò el de 554. parece por la *ley 2. del dicho titulo lib. 9.*

Por estas ordenanças se mandò que los Tenientes de Contadores mayores no les pudiesen nombrar los dichos Contadores mayores, sino que los nombrasse su Magestad, y se llamen sus Contadores, y por la *ley 3.* que juntamente con los dichos Contadores mayores asistiesen tres Letrados, para que viesse, y determinassen todos los pleitos, y negocios que huiese en la dicha Contaduria mayor, y que se nombrassen Oidores de la dicha Contaduria mayor de Hazienda, y tuuiesen la jurisdiccion, y autoridad que tenian los Oidores de las Audiencias, assi cerca de la determinacion de los negocios, como en todas las demas preeminencias. Y assimismo se les dio la forma, y orden que auian de tener en el despacho de los dichos negocios, ellos, y los Contadores mayores, inãdandoles que los dichos Contadores no tuuiesen voto en los pleitos, y negocios de justicia, y lo a ellos anexo, y dependiente, sino que tan solamente determinassen los Letrados; pero lo demas lo despachassen jutos, precediendo los Cõtadores a los Oidores, como se dize en las *leyes 4. y 5. de dicho libro.*

Los primeros juezes que se nombraron fueron los Licenciados Hernan Vazquez de Menchaca Valderama, y Villafaña: estos Oidores se auian de juntar los Lunes de cada semana por la tarde, para acordar, y votar los pleitos que huiesen visto.

Despues por el año de 557. quando se nombraron los tres Contadores mayores que queda dicho, mandò su Magestad por sus titulos, que ellos, y sus Tenientes, y los Letrados tuuiesen iguales votos en los negocios

que

los Contadores de penas de Camara, que esta en la
la tenen entre los Contadores de la Razon, consta de
dichas relaciones.

que en el dicho Tribunal se huuiessen de determinar, y en las ordenanças del año de 1568. se dize así. Encargandoles la conciencia que en quanto a los puntos, y artículos que fueren de derecho entre partes, y para cuya determinacion es menester letras; pues no son Letrados se remitan a los Oidores que lo determinen, y la sentencia se firmasse de todos, parece por la *ley 1. tit. 2. cap. 12. de dicho lib. 9.* En este Tribunal auia dos Escriuano de Camara, y vn Relator, como consta de la *ley 9. del dicho tit. 1.*

Los oficios de libros que auia entonces eran, Escriuano mayor, este oficio era en aquellos tiēpos del Conde de Benavente, el qual ponía vn Teniente, y lo fueron Francisco de Laguna, y su padre.

Contadores de Rentas.

Relaciones.

Mercedes:

Quitaciones.

Sueldo.

Tenencias.

Extraordindario.

Y tierras.

Estos oficiales se llamauan Tenientes de Contadores mayores, y tenian libros por ellos, y en su nombre, y así en las cédulas de su Magestad de qualquier genero de hazienda que se trataua, hablaban con los dichos Contadores mayores, diziendo: Sacad, ò sentad en los libros que vosotrostenéis, sin embargo que los dichos Contadores mayores no tenian libros, sino los dichos oficiales en su nombre.

Algunos de estos oficios por las dichas ordenanças de la Contaduria se mādò que se agregassen a otros, y que solamente huuiesse dos oficiales del Sueldo, dos de Rentas, dos de Mercedes, y dos de Relaciones: los que se mādaron agregar fueron los de Quitaciones que se man-

dò

5

dò incorporar, y juntar con el de Rentas, y el de Tenē-
cias con el del Sueldo, y el de Extraordinario, y Tierras
con el de Relaciones, y se dispuso que todo lo tocante
a Mercedes, assi de por vida, de tres en tres años, como
todo lo demas, estuuiesse en el dicho oficio de Merce-
des, parece por el cap. 20. de dichas ordenanças.

Despues en tiempo del señor Emperador Carlos
Quinto se mandò criar el oficio de Contador de los li-
bros de la Razon de su Real hazienda de la Corona de
Castilla, para que su Magestad tuuiesse en sola vna ma-
no razon general de toda ella, y del estado que cada co-
sa tuuiesse, y cada, y quando que por escrito, ò de pala-
bra quisiessse saber alguna cosa, se le dixesse breuemen-
te, y assi su Magestad Cessarea, y despues el señor Rey
Don Felipe Segundo encargaron este oficio a Minis-
tros graues, como Hernando de Almaguer, que quan-
do se le dio era Teniente de Contador mayor, y del
Consejo de Hazienda. Francisco de Erafo, que era Se-
cretario de la Cámara, y Estado de Castilla. Francisco
de Garnica, que era Teniente de Contador mayor, y
del Consejo de Hazienda. Pedro del Hoyo, que era Se-
cretario de su Magestad con exercicio. Iuan Delgado,
que tambien era Secretario de Guerra.

Y assimismo se mandò despues el año de mil y
quientos y ochenta, que huuiessse vn Contador
que tuuiessse vn libro que se intitulassse de Caxa, para q̃
se pudiesse saber muy promptamente el estado de la
Real hazienda todas las vezes q̃ se quisiessse, como en
resumen parece por la respuesta de dicho señor Rey
Felipe Segundo a vna Consulta del Licenciado Chu-
macero (que entonces visitaua la hazienda) de 29 de
Julio de 1581. y este se consumió el año de 1621. co-
mo adelante se dize por la cedula de reformation. Y en
tiēpo del señor Rey Felipe Tercero, se mādò q̃ huuiessse
dos Contadores de penas de Camara, que esta cuenta
la tenian antes los Contadores de la Razon, consta de
dichas relaciones.

Esta orden, y forma que se tuvo en el Gobierno de la hazienda Real se alterò, y se mandò que no huviessse de alli adelante Contadores mayores de Hazienda, ni Tenientes; lo qual resultò de las ordenanças que se publicaron en fin del año de 1593. que se firmaron en el Pardo, y procedieron de la visita que començò el Licenciado Abelillo del Consejo, por el año de 579. y por su muerte la prosiguiò Francisco Chumacero del Consejo, y por auerse muerto la acabò el Licenciado Laguna el año de 593.

Y lo que se dispuso fue, que todo lo que se tratava por vn Tribunal solo, que era el de los Contadores mayores, y sus Tenientes, y Oidores, se distribuyessse en tres Tribunales, que fueron el de Consejo de Hazienda, y el de Contaduria mayor de Hazienda, y el Tribunal de Oidores, demas de lo que toca al de Cuentas, y lo que se auia de tratar en cada vno destos Tribunales se dispuso por las dichas ordenanças, y que el que presidiessse en el Consejo de Hazienda, presidiessse en los demas Tribunales.

Y assimismo se mandò, que en el Tribunal de la Contaduria mayor de Hazienda huviessse quatro Contadores, que no se intitulasen Contadores mayores, aunque las Contadurias se llamasen mayores, y hiziesse todo lo que estaua encargado a dichos Contadores mayores, y se les señalaron 4300. mrs. al año a cada vno, consta de la ley 2. tit. 2. cap. 2. lib. 9. Y es de reparo la diferencia de los tiempos, y la poca que ay en estos salarios.

Que en el Consejo de Hazienda huviessse dos del Consejo Real, y dos Contadores de los quatro que auia de auer en la Contaduria mayor, los que su Magestad mandassse, y se puso por menor en las dichas ordenanças todo lo que auia de tratarse en dichos Tribunales del Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor.

Resta

6

do aya o gocio dependiente para informar del hecho
y de la substancia, y que no aya grado de mil y quinientos 6
Restá el dar razon de vn requisito que se añade a los
despachos de Contaduria mayor de Hazienda, que sa-
lén de los oficios de Contadores de libros, como libran-
ças de qualquier casidad, y otros que van firmados del
Consejo, q̄ antes de sellarse se lleuá a firmar del Teniē-
te de Mayordomo mayor, y este firma, poniēdola a n-
tes de la del Señor Presidēte, y a lo q̄ yo he padido auer
guar, esto tiene origē en la forma de administraciō de
la Real hazienda, que tenían los señores Reyes de Casti-
lla antes que huuiesse Consejo, que segun vna de las le-
yes de Partida, que es la 17. de la *Partida* 2. tit. 9. haze
mencion de conio al Mayordomo del Rey toca la ad-
ministracion, y cobrança de la hazienda, y la cuenta
de su distribucion, por estas palabras: *E otrosi, acucioso*
deue ser, pues que el ha de saber todas las rentas, è los dere-
chos del Rey como se han de recibir, è de dar. E otrosi, como
se deuen acrecentar en manera que se non pierdan, ni se me-
nos caben, è sabidor conuiene que sea para saber tomar las
cuentas bien, è ciertamente, è para dar otrosi al Rey recabdo
dellas: de manera que sepa guardar la honra de su señor, è
la buena andança de si mismo. Y que en este oficio de Ma-
yordomo huuiesse Teniente, parece por las leyes de la
nueva Recopilacion, lib. 2. tit. 15. ley 2. donde hablan-
do de los derechos que ha de lleuar el Chanciller, dize
los que le tocan del titulo de Teniente de Mayordomo
mayor, de que se puede bien inferir, que quedaria esta
preeminencia al Mayordomo, y la cōseruaria sin em-
bargo de auerse mudado la Casa de Castilla, y seruirse
los Reyes con el estilo, y forma de la Casa de Borgoña,
y de auerse criado el Consejo de Hazienda, en el qual
en diferentes tiempos se ha reconocido que este requi-
sito es de graua men, y sin ninguna substancia: porque
el Teniente de Mayordomo no toma razon, ni tiene
noticia, ni libro solo por conseruar aquella preeminē-
cia, firma à qualquier hora, y en qualquier parte que le
dan

dán el despacho, lleua vnos derechos, que aunque cortos, son de perjuizio porque como sea así que los despachos del Consejo de Hazienda son de molestia a las partes que necesitan dellos, respecto de lo que pide la cuenta, y razon, y conformidad de los libros, y preuenciones, para que no se dupliquen las pagas, y otras cosas, y ay desto antigua, y continua queixa de que se les obligue a lo preciso, sienten esto como no necessario, y así ha auido sobre ello siempre replicas del Consejo, y se hallarán en el Archiuo Consultas sobre las ordenes que sobre ello se han dado desde el año de 595. y algunas vezes se ha quitado, y por orden de 28. de Diziembre de 1649. se mandò dar cumplimiento a otras que se auian dado, para que se restituyesse esta firma del Teniente de Mayordomo mayor en los despachos, y en 26. de Enero de 1650. hizo el Consejo vna Consulta, replicando vltimamente, aunque se conoce ser embaraçoso, y de ninguna vtilidad, se ha mandado que corra.

Tribunal de Oidores.

Que en el Tribunal de Oidores huuiesse quatro, y vn Fiscal, con que en los pleitos de importancia tocantes a la hazienda Real asistiesse vno de los dos Contadores de la Contaduria mayor de Hazienda a la vista, y determinacion dellos, para aduertirles lo que fuesse necessario, con que no huuiesse de tener voto, y así fuesse el que el Presidente nombrasse para aduertir, no para juzgar; consta por los capitulos 18. y 24. de dichas ordenanças del año de 593. y por las del año de 1602. se mandò continuasse este Tribunal, acrecentando otro Oidor, con que fuesen cinco, por escusar la remission de los pleitos, y que passe vno, ò dos del Consejo de Hazienda, y del Tribunal de Cuentas quando

7

do aya nēgocio dependiente para informār del hecho,
y de la substancia, y que no aya grado de mil y quiniē-
tas, y puedan ser juezes en remission los que no se han
hallado para escusar entre los del Consejo de Castilla.

Contaduria mayor de Cuentas.

Como està dicho, y parece por dicha ley 1. tit. 1. del
libro 9. en tiempo de los Reyes Catolicos, y de sus ante-
cessores, se nombrauan Contadores mayores de Cuen-
tas, y por los dichos Reyes Catolicos se mandò, que es-
tos no fuesen mas de dos, fueronlo en tiempo del Em-
perador, Iuan de Vega, que despues vino a ser Presidē-
te del Consejo, y Don Iuan Manrique de Lara, Mayor
domo mayor que fue de la Reyna Doña Isabel, y a es-
tos Contadores mayores les sucedieron el Conde de
Oliuares, y Don Pedro Niño, los quales tenian facul-
tad de nombrar Tenientes, y en virtud de su nombra-
miento seruian, y administrauan los dichos officios, y
assimismo nombrauan los demas oficiales que erā ne-
cessarios para el exercicio del: en este Tribunal auia vn
Fiscal Letrado, y vn Assessor, para con su acuerdo
determinar los pleitos. Y es de reparar en la gran cali-
dad de los officios de Contadores mayores en aquellos
tiempos, que despues de auer sido el Conde de Oliua-
res Virrey de Napoles, se le mandò librar el salario de
Contador mayor de Cuentas desde que dexò el Virrei-
nato, por cedula de 20. de Setiembre de 1602. de que
està tomada la razon en la Contaduria mayor de Cuē-
tas, y fue de cumplimiento de otra despachada por la
Camara en 20. de Mayo del mismo año, en que se dize
refirido el Conde, que no acudia al Tribunal por guar-
dar respecto a las Ordenanças vltimamente hechas, y
no interrumpir, ni turbar la consonancia dellas, que
fueron las de 20. de Nouiembre de 1593. y se dize go-

D . . . zaron

zaron dicho salario de la Contaduria Iuan de Vega, y Don Iuan Manrique estando ausentes.

Aunque el poder de los Reyes Catolicos dado el año de 1574. a quatro Contadores mayores de Cuentas, para tomar todas las de la Real hazienda, es lo mas antiguo en la creacion de aquel Tribunal, y lo primero que se pone en sus ordenanças del, consta que auia Ministros en la Contaduria mayor de Cuentas, asimismo auia dos oficiales que llamauan Contadores de libros, que seruian de assentar las prouisiones, y libranças, y otros despachos que por la dicha Contaduria se despachauan, y en concertar los finiquitos que se dauan a las partes de las cuentas que se lestomaua, y en otras diuersas cosas que se hazian, y como adelante se dirà en lugar desto se continua en la Contaduria mayor la mesa de libros, teniendo el mismo exercicio, aunque con gran aumento de ocupacion, por lo que han crecido los negocios. Demas desto auia dos Contadores de Resultas, y por auer muchas cuentas, y negocios, fueron proueitos otros dos extraordinarios por tiempo limitado, hasta que su Magestad mandò siruiessen estos como los demas, y despues se nombrarõ otros quatro, porque assi lo iban pidiendo los negocios, y para ordenar las cuentas deste Tribunal se nombraron dos Ordenadores, parece por la *ley 12. del tit. 5.* aunque allia los Contadores los nombra Oficiales de Resultas, y quedò preuenido, que si fuesse necessario mas los Contadores mayores auisassen dello a su Magestad.

Este modo de gouierno, y la facultad que tenian estos Contadores de nombrar Tenientes, se les quitò por las ordenanças que se publicarõ en la Coruña, que resultaron de la visita que hizo el Doctor Velasco, y los prouiea su Magestad; consta de la *ley 3. del dicho tit. 5.* disponiendo esto con los Contadores mayores que adelante fuesen, y no quitando esta facultad a los que estauan siruiendo.

Y por consulta del año de 1583. respondida por dicho señor Rey Felipe Segundo a Don Francisco Chumacero, mandò que en lugar del Assessor asistiesen dos Oidores de los de la Contaduria mayor de Hazienda, y los primeros fueron los Licenciados Oualle de Villena, y Augustin Alvarez, consta de las relaciones dichas.

Y el gobierno que tuuo este Tribunal se mudò por el año de 1593. que por las dichas ordenanças del Partido deste año, que resultarò de la dicha visita que hizo, y acabò el dicho Licenciado Laguna, y se mandò que en el dicho Tribunal no huviessen Contadores mayores, ni Tenientes, sino es quatro Contadores de la Contaduria mayor de Cuentas, los quales no se embaracen en ver, ni determinar pleitos entre partes, sino que lo remitiesen a los Oidores de la Contaduria mayor de Hazienda, con que si huviessen algun pleito de importancia, en que pareciesse conueniente que asistiesse alguno de los dichos Contadores con los dichos Oidores a la vista, y determinacion del, para informarlos de lo que conuiniesse, se hiziesse de la manera que estaua ordenado en la Contaduria mayor de Hazienda, y que los Contadores de Cuentas, y los de Resultas no teng an otros officios; parece por los capitulos 37. y 43. de dichas ordenanças del año de 1593.

Y asimismo se mandò huviessen quatro Ordenadores de Cuentas por el cap. 44. y dos Oficiales que llamauan Contadores de la Mesa de libros, y en quanto a los Contadores de Resultas, se quedò como estaua, y despues se mãdarò còsumir los Ordenadores por la cedula de reformation de 12. de Nouiembre de 621. y las cuentas se reparten para ordenar a los Contadores, como en su lugar se dirà.

Despues por las ordenanças de 26. de Octubre del año de 602. se mandò que huviessen veinte y quatro

Con:

8
Contadores de Resultas; y que los dos dellos asistiesen en la Mesa que llaman de libros, y que asimismo huviessen diez y seis entretenidos con titulo; y ultimamente por la dicha cedula de reformation se dispuso huviessen diez y seis Mesas, en que entran las de Libros, y Resultas, que se compongan de treinta y dos Contadores, veinte de Resultas, y doze entretenidos con titulos de su Magestad, y para faltas, y ausencias nombre el señor Presidente ocho entretenidos con el salario que hasta aqui han gozado, y a mediado el año de 1628. se acrecentaron otros ocho en que yo entré por nōbramiēto de dicho señor Gilimō de la Mota; y ultimamente en la Contaduria se acrecentaron otras quatro Mesas para cuentas retardadas, y se continuan, y se separò Mesa para las cuentas que venian de Flandes, y se conserua con las dependencias de alli, aunque no se le remiten las cuentas de pagadores todas, q̄ tambien las reparte el Tribunal a otras Mesas quando vienen, que ha muchos años que se toman alli, solicitandolo los pagadores sin beneficio del Rey.

Los dos Tribunales del Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor de Hazienda, por las dichas ordenanças del año de 602. se mandò que fuesse solo vn Tribunal, que se llamasse Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor della, en el qual huviessen ocho Consejeros: y asimismo se mandò, que en este Consejo huviessen dos Secretarios, y que el Presidente que fuere Letrado tenga voto en el Consejo, y sus Tribunales, y el declare lo que fuere pleito, y las diferencias entre los Tribunales, y Ministros, y embie las Consultas, y pueda ordenar se hagan los despachos quando fuere necessario, parece por dichas ordenanças del año de 1602.

El año de 1621. su Magestad el Rey nuestro señor, que aya gloria, mandò publicar dicha cedula, en que tuuo por bien se executassen en el Consejo, y Contaduria

duria m̃ayor diuerſas ordenes en ella contenidas.

Entre las quales fue, que ſe conſumielle el oficio de Contador del libro de Caxa, recogiendo los libros del, donde parecielle al Conſejo, y los de Contador de Rentas, remitiendo ſu exercicio al Eſcriuano mayor, y los de Quitaciones al Sueldo, y los de lo Saluado a Mercedes, y ſe mandò conſumir el oficio de Contador de la interuencion de la Receptoría del Conſejo, y los oficios de Contadores de penas de Camara que ſe agregaron a la Razon, y alli tambien quedaron los de Contadores del Medio general que ſe mandaron conſumir, y los Contadores de Rentas boluieron a ſu exercicio, y los de penas de Camara tambien, como ſe dirà en lo que toca a Contadores de la Razon donde vltimamente ſe puſieron.

Y ſe ordenò, que ſi alguno tuuiere cuentas que dar, y fuere promouido a Plaça del Conſejo, ò de ſus Tribunales, no pueda tomar poſſeſſion haſta auerlas dado, ni ningun Conſejero de Hazienda, ni Contador de Quentas pueda ſalir a la adminiſtracion de los Almozarifazgos, ni a la Comiſſion del deſempeño de Seuilla, que el Conſejero, ò Contador de Quentas, que ſe hallare a la viſta de qualquier pleito, ſe halle tambien quando ſe votare, que ſe conſumiellen los Ordenados de cuentas, remitiendole a los Contadores para ordenar, con que no las pueda tomar el que las ordenare, y que dicha ordenacion, y las aueriguaciones de intereſſes ſe hagan en horas extraordinarias. Que ningun Miniſtro pida a los Arrendadores les ocupe perſonas, y otras coſas tocantes a los Tribunales de Hazienda, y a la Contaduria mayor de Quentas, en la qual ay prouidos muchos autos del Tribunal tocantes a la forma, y eſtilo della, q̃ los mas principales eſtàn en vnos quadernillos que ſe imprimieron con las ordenanças de la dicha Contaduria el año de 1658. y en eſte de 1670. tambien.

E. De

De todo lo referido se facan las noticias de lo antiguo en la formacion de todos los Tribunales de Hazienda desde su origen, y que por las vltimas ordenanças del año de 1602. quedò el Consejo de Hazienda, y los Tribunales con la forma de gouierno que oy tiene, por que esta cedula del año de 1621. que llamaron de re-formacion, solo preuino algunas cosas tocantes a la mejor disposicion de los negocios que corrian en el Consejo, y Tribunales; pero en lo demas no hizo novedad, como parece por ella, que tambien anda impresa con dichas ordenanças de la Contaduria mayor.

En la jurisdiccion del Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda, ay poco que dezir, respecto de lo que se la conceden las leyes del Reyno, del mismo Consejo, civil, y criminal, y de estar tan establecida con el curso de tantos años, y que lo que se dispuso por las ordenanças del año de 1593. quando se mandò que fuesen Tribunales aparte el Consejo de Hazienda, y la Contaduria mayor della, señalando los negocios, y cosas en que cada vno auia de entender, todo se ordenò que tocasse al Consejo por las ordenanças del año de 1602. y así en quantas dependencias ay, y puede auer que miren a hazienda en lo encabezado, administrado, y arrendado, todo se trata, y deue tratar en el Consejo con plena jurisdiccion en los casos, y cosas de su instituto siendo superior en su genero, como cada vno de los demas Consejos, con la distinción que corre de verse los negocios importantes que pueden tocar en punto de justicia, en los de por la tarde, con la asistencia de los dos del Consejo de Castilla, q̄ residē en el de Hazienda: y lo que es muy digno de reparo, es, en determinar se allí pleitos entre partes, que consisten en punto de justicia en que disponen las ordenanças, se remitan el Tribunal de Oidores, poniendo todo aprieto en encarcer, como se les encarga la conciencia a los de capa, y espada sobre este punto. En

En lo demás en lo antiguo, y moderno se hallaràn resoluciones, ordenes, y cédulas, para que no pueda entrometerse ningun Consejo, ni Tribunal en librar, ni distribuir, administrar, ni cobrar, y no solo aurà de cada cosa destas continuos exemplares, y determinaciones, para que ningun Consejo de la Corte, ni Tribunal della, ni de fuera se entrometa en las materias de hazienda, ni en su administracion, cobrança, ni distribucion; pero el Consejo della en los casos que le parece conuenir, ha consultado que se conuocquen Cortes para la prorogacion, ò concession de seruicios, que se disueluà quando ha parecido escusar las costas, y otras muchas cosas, que aunque se vea tocar a los Consejos mas supremos, en interuiniendo beneficio de la Real hazienda, ò escusar della algunos considerables gastos, se haze la representacion, para que se mande por la parte adonde toca, sin omitir lo que importa, aunque parezca ageno del Consejo de Hazienda. El año de 1603 consultò que conuenia se publicasse la Cruzada en Napoles, y Milan, proponiendo la forma de executarla. El de 1618. que los arbitrios de hazienda solo se traten en el Consejo della, en cumplimiento de las leyes, cédulas, y ordenanças que lo disponen, y se mande al de Camara que no admita ninguno, y que los que fueren viniendo, y estuieren propuestos, los remita, y assi en otros casos, y negocios de que ay en las Secretarias muchos exemplares, con que passando al exercicio de los officios, es en esta manera.

Secretarias de Hazienda.

Las Secretarias de Hazienda estauã formadas desde el tiempo del señor Rey Felipe II. y aunque para su exercicio se auia hecho vna instruccion el año de 1596. se reformò en algunas cosas, y añadió en otras, por

21
pōr otra Instrucción de 26. de Octubre del año de
1602. en la qual se dispuso el modo en que han de ser-
uir los Secretarios, diuidiendo los partidos en la mis-
ma forma que lo están las Chancillerias de Tajo acá, y
Chancilleria de Valladolid, a vn Partido, y de Tajo
allà à otro, como distrito de la Chancilleria de Grana-
da: dispónese la forma que se hade tener en los despá-
chos, como han de llevarse al señor Presidente las con-
sultas señaladas, para que las remita: dize se los oficiales
que hade auer, y que el mayor sea examinado de Escri-
uano, para las escrituras, y negocios tocantes a la Real
hazienda, y despues ay autos del Consejo, para que no
asienten en los libros ningunas escrituras en fauor del
Rey, que no sean otorgadas ante los Oficiales mayo-
res: y en esto se ha de aduertir vna limitacion, que solo
se entiende en las obligaciones de cumplimiēto de los
asientos en los contratos de ventas de vassallos, jurif-
diciones, y oficios, crecimientos de alcaualas, y vnos
por ciento, seruicio ordinario, exempciones de casas, y
mercedes, ò gracias en que se obliguen las partes en fa-
uor de la hazienda Real por algunas cantidades; en es-
to solo se ha practicado, que se hagan las escrituras an-
te los Oficiales mayores de las Secretarias. Todas las
demas obligaciones, y fianças dependientes de arren-
damientos, de consumos de juro, contratos entre par-
tes, y administraciones, y cobranças, y otras muchas
cosas que sobreuienen, no entran en esta limitacion, y
se asientan en los libros Reales donde tocan, otorga-
das ante qualesquier Escriuanos.

Por la dicha Instrucción del año de 602. se mandò
que los dichos Oficiales mayores lleuen a señalar los
despachos en casa de los del Consejo, se encarga el se-
creto, se manda que se hagan los despachos por orde-
nes del Presidente en los casos que a él le parece, con-
formando en esto con la ordenança que dello trata, y
se

11
se preuiente todo lo conueniente para el exercicio de los Secretarios.

Por cedula de 18. de Março de 1643. se mandò corriessse en el Consejo de Hazienda la administraciõ, y cobrança del derecho de la media annata de mercedes, por auerse reformado la Junta que la administraba, lo tocante a ella, que es de Secretaria, se agregó a la Secretaria de Hazienda mas antigua, y alli se continua.

Por cedula de su Magestad de 27. de Agosto de 1668. se mandò que se tratasse en el Consejo de Hazienda todo lo que tocaba a la Junta de vestir la casa, y que los papeles tocantes a ella se repartiessen los que tocaban a Secretaria por partidos, como tienen los demas, los Secretarios de Hazienda: a vno los de Taxo acá, y Chancilleria de Valladolid, y a otro lo de Taxo allá, y Chancilleria de Granada, y los que fuesen de Contaduria se repartiessen con la misma orden a los Contadores de la Razon, y assi se entregaron, y corre en el Consejo todo lo que se trataua en la dicha Junta de vestir la casa, y las dependencias, y cobranças de restos de donativos desde el año de 1625. auendose aunrentado para esto en cada Secretaria vn Oficial de aquellos que corrian antes con este manejo, y escusandose muchos salarios que antes se pagauan, y costas, y vexaciones que se hazian en el Reyno.

Aunque los Contadores de libros tienen poca ocasion de diferencia con los Secretarios, por la separacion con que corren los negocios de cada oficio, y los Secretarios entre si, guardando sus instrucciones, y no tomando despacho cada vno que noto que a su Partido, se cumplia; pero todavia estos años con ocasion de las medias annatas, y otros desquentos de que se vale la Real hazienda de los juros, y rentas de mercedes, sin embargo que por las Secretarias se cmbian las orde-

nes, y alli toca qualquier declaracion dellas: los Contadores de libros, y en particular los de Relaciones, y alguna vez los de la Razon, y el Sueldo, admiten peticiones de las partes, para que en el Consejo se declare si les tocan desquentos, ò deuen ser comprehendidos en las ordenes, por varias razones, y porque esto meramente toca a las Secretarias, sea por declaracion de las ordenes que de alli salieron, ò por gracia que las partes pretendan: està mandado por auto del señor Conde de Villavmbrosa, siendo Presidente de Hazienda, de 13. de Agosto de 1667. que no se admita ninguna peticiõ fuera de las Secretarias sobre esto, y lo mandò en conformidad de la ordenança del año de 1602. que remite al Presidente qualquier declaracion en duda deste genero: porque en quanto sea gracias grandes, ò pequeñas, todas tocan a las Secretarias.

Contadores de la Razon

Los oficios de Contadores de la Razon son los mas preeminentes, y inmediatos al Consejo, despues de los Secretarios, y los que mas frequente comunicacion tenian en èl, assi por escrito, como de palabra, y sustitulos son tan amplios, que se les manda por ellos tengan la cuenta, y razon de todo lo que valen las rentas Reales, y seruicios ordinarios, y extraordinarios de estos Reynos, rentas, y derechos de Maestrazgos, y de lo que procede de la Cruzada, subsidio, y escusado de las ventas que se hazen de qualesquier vassallos, villas, y lugares, fortalezas, juros, y rentas, oficios, y otros qualesquier arbitrios de que se vsare, y de todos los assientos, y cambios que se hazen con los hombres de negocios, sobre prouisiones de dinero, y de todo lo que dello resulta, y del oro, plata, reales, perlas, y otras cosas que vienen para su Magestad de las Indias, y de qualesquier

ser-

seruicios, ventas, y arbitrios que en ellas huuiere, y de las cantidades que de todos los dichos efectos entran en poder de los Tesoreros generales, y demas de tener la dicha cuenta, y razon les toca hazer tanteos, y aueriguaciones de intereses de lo que los hombres de negocios han de auer por los asientos que se toman con ellos sobre prouisiones de dinero, y de muchos años a esta parte, se haze poco desto en la razon: porque en la Secretaria de la Presidencia se esta siempre a la mira del estado de las prouisiones de los asientos, y alli se reconoce lo que deuen los hombres de negocios, para solicitar cumplan, porque de ordinario se necessita dello.

En los dichos libros de la Razon se ajustan las cuentas de lo que deuen pagarlos compradores de alcaualas, y tercias, jurisdicciones, y vassallos, haziendo las numeraciones dellos, apurando los que son vezinos enteros, o medios vezinos, y porque las partes se obligan con intereses, se hazen las aueriguaciones dellos con aplicaciones en proporcion, diferentes de las que en la Contaduria mayor se executan, prorrateando segun las condiciones de los asientos.

Asisten tambien a la interuencion de todo lo que entra en las Arcas de la Tesoreria general, y sale dellas, teniendo cada Contador vn allauo, y aunque esto toca a los propietarios, ha muchos años que se ha introducido, que asista a ello vno de los Oficiales de cada oficio, y en ellos esta la cuenta con el Tesorero general con toda distincion en los cargos, y datas, y por los Contradores se dan receptas a la Contaduria mayor de Cuentas de todos los cargos que por sus libros resultan contra Embaxadores, Tesoreros generales, Pagadores, Tenedores de bastimentos, Mayordomos de Artilleria, y otras diuersas personas particulares en cuyo poder entra en qualquier manera para uendis, y auer de la Real hacienda de que deuen dar cuenta, embiando los cargos

57
gos que resultan de despachos que pasan por sus ofi-
cios, que conforme a la ordenança del año de 1569. y
la cedula de reformation del dicho año de 1621. deve
darse cada año, aunque suelen passar dos, y respondiē-
do a los pliegos del Tribunal en cargos de cuentas par-
ticulares, dando las receptas para las cuentas de assiē-
tos, con que tienen especial cuenta: y assi en estos ofi-
cios se assientan los consumos, ò retrocesiones que
hazen los hombres de negocios de libranças que no
pueden cobrar por no haber, ò salir inciertas, y los Cō-
tadores de la Razon dan certificacion, para que se haga
bueno, ò baxe del cargo en la cuenta, y en los arrenda-
mientos con anticipacion, y interesses se haze la quen-
ta dellos en la Razon para despachar las libranças, y fa-
ber en que plazos se ha de hazer pago el Assentista del
precio del arrendamiento.

De qualquier arbitrio, ò cosa extraordinaria de que
se vse, toca la cuenta, y razon a estos oficios, y por ellos
se dan las libranças a hombres de negocios, ò otras per-
sonas a quien se libran los maravedis que proceden, y
las sobrecartas, y apremios hasta la paga en todo lo que
es deuda extraordinaria, y cumplir el contrato de que
depende. Y en ellos se deve tomar las cuentas a las ciu-
dades, villas, y lugares del Reyno a quienes se concedē
arbitrios por el Consejo de Hazienda, para qualesquier
compras, ò desemeños, ò otras cosas, para quando pi-
den prorogaciones, si se les dieron por terminos limi-
tados, y aunque no las pidan para averiguar lo que ha
procedido, y en que, y como se ha gastado.

Quando el Tesorero general despacha condutas de
dinero a qualquier parte, reciben la fiança de los Co-
missarios, y se dan las cuentas de los gastos en estos ofi-
cios, y el Contador que la toma dà certificaciō, sin ne-
cessitarse de comprobarse por el otro.

Por la dicha cedula de reformation del Consejo, y

Con-

13

Contaduría mayor de Hazienda, y sus Tribunales, fecha en 12. de Nouiembre de 1621. se mandaron consumir los dos oficios de Contadores de penas de Camara, en que está la cuenta, y razon de todo lo que procede en el Reyno, de las condenaciones que se aplican a la Camara, y Fisco, y lo que dellas entra en poder del Receptor general que reside en la Corte, y se dà de salario, y ayudas de costa a los Corregidores, y alli se tomauan las cuentas a los juezes que salian por el Cõsejo a qualesquier comissionses, por lo que toca à condenaciones para la Camara, y por las instancias que hazian los que quedarõ sin los oficios, y reconocerse minoraciõ en este caudal. Por cedula de 21. de Diziembre del año de 623. se mandaron separar de la Razon, y se firmieron por Cõtadores aparte, hasta que el año de 1667. se bolvieron a consumir estos oficios de penas de Camara, y agregarle a los libros de Contadores de la Razon.

Y por la cedula referida de 27. de Agosto de 1668. se agregaron a los libros de Contadores de la Razon los papeles tocantes a Contaduria, en la Junta de vestir la casa, y restos de donatuios, y se entregaron al mas antiguo los que tocauan al Partido de Castilla la Vieja, y al mas moderno de los del Andalucia.

Dixere como se despachan cedulas para las cosas del medio general, y nueva negociacion, al Fiscal, y esto se entiende al del Consejo: porque aunque antes no auia mas de vno para el, y el Tribunal de los señores Oidores, el dicho Contador mayor, Presidente Gilimõ de la Mota, consultò el año de 1628. las conueniencias de que fuesen dos, y se resoluiò. Y en 15. de Março del dicho año, diò auto, declarando la forma en que auian de exercer, de que ay copia en el Archivo del Cõsejo, y la Consulta està en la Secretaria del Partido de Andalucia.

Y

Y aunq̃ por dicha cedula de 28. de Março de 1643. se mandò que estuiesse en el Consejo de Hazienda la administracion, y cobrança de la media annata, y pasaron los papeles de la Contaduria deste derecho; estos corren en el oficio de Contador de la Razon mas antiguo, no ay duplicado, ni comunicacion con el otro oficio, como en todo lo demas.

Y en virtud de auto del Consejo de dos de Setiembre de 1626. se agregaron a estos Oficios los libros de la Diputacion, y nueva negociacion del Medio general del año de 1608. y todo lo dependiente desto corre alli, y de ordinario es Superintendente destos negocios vno de los del Consejo, en virtud de cedula, y al Fiscal del se despacha tambien por lo que toca a su oficio, y por que del desempeño de los juros, y rentas de alcaualas, y tercias, con alza, y baxa, y jurisdiccion, ay muy poco de aquel tiempo, y està impresso el medio general, no trataré del.

De ser tan vniuersales estos libros en lo antiguo, quedò, que quando viene vno proponiendo vn arbitrio, se le dà cedula, ofreciendole quatro por ciento de lo que resultare, no auiendo de lo que declarare razon en los libros de la Razon de la Real hazienda, ni en los demas de la Corte, y fuera; y aunque suele ser de poco fruto, siempre se les oye, nombrando para ello vno de los señores del Consejo, y dize, la importancia destos oficios, y lo mucho que estimò el señor Felipe Segundo al señor Francisco de Garnica, Gil Gonçalez Dauila en el Teatro de las Grandezas de Madrid.

Escrivanía mayor de Rentas.

El oficio de Eicriano mayor de Rentas es de gran manejo, y importancia para todo lo dependiente de la hazienda Real en lo encabezado, administrado, y arrenda-

da do, y assi como el Reyno otorgò el còtrato del encabeçamiento general de alcaualas, y tercias que hasta agora se ha hecho por el Reyno junto en Cortes en la Sala dellas, afsistiendo el Escriuano mayor de Rentas, y prefiriendo en el asiento, y firma a los Escriuanos mayores del Reyno, aunque sean Secretarios del Rey; lo qual se me quiso disputar, y lo vèci, y dello dexè expresa noticia en la Escriuania mayor de Rentas, otorgandola escritura, se despachan prouisiones dirigidas a los meros executores de los Partidos, para que los encabeçen, y se les embien las obligaciones en blanco de cada lugar, con relacion de las cantidades en que estuuieren encabeçadas los años antecedentes, siendo de la obligacion del Escriuano mayor hazer imprimir a su costa las escrituras de encabeçamientos, y remitirlas a los Partidos, para que alli las repartan los meros executores, y hagan se otorguen, y las embien a la Corte, para que se sienten en los libros de la Escriuania mayor en las cantidades de los años antecedentes, y por esto, y en lugar de los derechos que auia de llevar a las villas, y lugares del Reyno, para escusarlos, se concertò el Reyno con el Escriuano mayor; creo que era el señor Diego de Herrera, que fue despues del Consejo de Hazienda el año de 1589. de que se le diessen mil y quinientos ducados en cada ocasion de encabeçamiento, y la escritura que se hizo sobre ello està en el oficio del Còtador del Reyno, Don Iuan de Villalta y Serna, y esto ha corrido assi, y porque no ay este concierto en lo que toca a los vnos por ciento, lleva el Escriuano mayor lo que le tocade assenrar en los libros las escrituras de los encabeçamientos destos derechos, conforme al arancel, quando la remiten los Administradores, o meros executores, y estando ajustado en el cabeçamiento se asientan las obligaciones en los libros, y se còprueban las cantidades, y lugares, para que no quede nin-

guno por encabeçar, y se obliguen a las cantidades de los encabeçamientos antecedentes, y para los que se han de administrar, respecto de que aora en el Reyno quedan muchas ciudades, villas, y lugares que no entrã en el encabeçamiento, toca al Escriuano mayor dar cuenta de los que son, para que en el Consejo se ponga cobro, reconociendo a las que conuiene se embien Administradores, y las que se pueden encargar a los meros executores, por ser de cortos valores, que no sufren crecidas costas, y se despachen las comissions, è instrucciones.

Y quando alguna ciudad, villa, ò lugar pide baxa del encabeçamiento, se justifica su pretension ante el Escriuano mayor, y se juntan el Consejo de Hazienda, y la Diputacion de alcualas, y entonces el Escriuano mayor tiene asiento para hazer relacion, y para estas baxas, y todo lo dependiente del encabeçamiento general, se dan por aquel oficio los despachos, y aunque se cargauan al Reyno las baxas por la cuenta del encabeçamiento, ya no la dà, y se quedan los cargos en los libros.

A los tiempos que se trata de los arrendamientos de las rentas, se facan relaciones de los valores que han tenido por los valores passados, y las copias que han dado los Arrendadores antecedentes, el Escriuano mayor recibe los pliegos que se dan de posturas, y puxas, y da cuenta al Consejo, y quando se admiten a su tiempo, ante el se hazen los remates, y se dan las fianças vistas por el Fiscal, y se fientan en los libros con los arrendamientos, y dà copia de las condiciones a los Arrendadores en la forma dispuesta en vna cedula del año de 1659. en q se mudò el estilo antiguo de qdiessse el Escriuano mayor al Arrendador copias de las condiciones todas las q se le pedian, llevando los derechos que señala el arancel, y se le dieron en lugar desto mil ducados

dos mas de salarió, y se mândò quẽ dẽ vnã copia sola.

Para las rentas que por no auer quien las arriende, se ponen en administracion, despacha las comissions, è instrucciones, y tiene la correspondencia con los Administradores en todo el Reyno de quanto se administra, assi por falta de encabeçamiento, como de Arrendador, y dà quenta al Consejo de todo lo que resulta, assi de encabeçamientos, y administraciones, y el Consejo prouee todo lo que a ello toca,

En conformidad de lo que el Escriuano mayor tiene en sus libros, pasan las noticias à los de Contadores de Rentas, juntandose estos tres oficios siempre q̃ conuiene, y conforme a las ordenes, ha de ser en casa del mas antiguo, y de ordinario es preciso cada año, y los de Rentas con lo que assientan en sus libros de lo encabeçado forman las Receptorias de alcaualas, y tercias, y vnos por ciento, para embiarlas a los meros executores, para que hagan las cobranças en los Partidos.

En el caso de ponerse por los Fiscales demandas à qualesquier Concejos, y personas sobre alcaualas, pretendiendo que las deuen pagar, sin embargo de tener títulos, ò priuilegios de exempciones, ò de costumbre inmemorial, ò otras cosas, se dan los despachos para hazer aueriguaciones de los valores que tienen, ò pueden tener, y seguido el negocio para el cobro, ò administracion, segun el suceso del pleito, y si se transigiesse, alli se haze la preuencion, testandose en este caso, y en los de venderse en empeño, ò perpetuas, de que da certificaciones.

Deste oficio de Escriuano mayor se comunican las noticias de los valores que han tenido las rentas que se han administrado, a los oficios de Contadores de Relaciones, luego que los remiten los Administradores, y personas que las tienen a su cargo: porque como en Relaciones estè lo situado, es necessario saberse siempre

21
los valores para ajustar lo que cabe, y darse los despachos a las partes, y aqui incide vn punto de embarazo: porque las rentas han baxado tanto por la minoracion de vezindad, y despoblacion de lugares, se hallan de ordinario los libros con poca noticia de los valores en algunos Partidos, y no se sabe determinadamente a cuyo cargo sea el traerlos, y varian los officios pidiendolos, y escusandose de la omision que ha auido en traerlos, y yo siendo Escriuano mayor siempre tuue por conueniente, y de la obligacion el solicitarlos, y dar luego que venian la noticia a Relaciones, y sin duda conuendrà que poreste officio de Escriuano mayor se pidan, y que se participen a los demas: pues si quando todo el Reyno estaua encabezado, salian de aqui las noticias enteras a Rentas, para formar las Receptorias, como està dicho, y passauan a Relaciones, oy que por falta de encabezamientos se vsa de las administraciones, es conforme a la disposicion antigua, que vengan dichos valores a la Escriuania, y como dàlo encabezado a Rentas, por ser alli necessario, dè lo administrado a Relaciones, y a esto se añade, que los Administradores, y meros exeurtores correspondiendose con el Escriuano mayor, piden por su mano ayudas de costa, y asì estàn atentos a responder a sus cartas, y satisfazerle, y de que no lo hazen por otra mano, ay muchas experiencias.

Demas de todo lo referido, es a cargo del Escriuano mayor de Rentas el despacho de los recudimientos que cada año deuen facar los Arrendadores, y aunque conforme a la ley, y el estìlo, no se puede dexar de dar cada año, se dispensa con esto en las rentas de las Islas de Canaria, y se dà para dos años, por la incertidumbre en la nauegacion, y quando llega el caso de pedir los recudimientos en todas las rentas, q es a los plazos dellas, el Arrendador presenta las certificaciones de los Còtadores de Relaciones de las pagas q ha hecho, y dà su peticion,

cion, y se haze informe en la Eſcriuānia de lo que deuio pagar, y como ha cumplido, y ſe remite al Fiſcal, y cō ſu reſpueſta, ſi ſe le manda dar, da la hoja, y recado, que ſon dos deſpachos, que conteniendo vna miſma coſa, vno habla con el Preſidente del Conſejo de Ha- zienda, y otro impoſonal, y en ambos ſe refiere el ar- rendamiento, y todo lo que ha precedido para el recudi- miento de que ſe trata, y en la hoja ſe pone auto ſeña- lado del ſeñor Preſidente, y del Semanero, en que ſe mǎ da dar el recudimiento, y va tambien ſeñalada de me- nor, y en el recado ſe dà mas expreſa razō de la forma de fianças, con que ſe aſſegurò la renta que no han de fer bienes raizes, conforme a vna cedula de nueue de Oçtu- bre de 1645. y aſi ſe dan en juroſ reconocidos en el Conſejo (con viſta del Fiſcal) ſu calidad, ò en anticipa- ciones de dinero, con eſto ſe entrega vn pliego ſirma- do, en que ſe contienen los derechos que el ha lleuado, y los que tocan à cada Oficio por donde ha de paſſar el recudimiento: y el primer año ſe dà la poſtura, las pu- jas, las fianças, las obligaciones, y todo lo demas para dichos Contadores de Rentas, y eſto no ſe dà en los de- mas años del arrendamiento, y todo ſe lleva a los Con- tadores de Rentas, para que allí conforme a ello ſe ha- ga el recudimiento, y para los prometidos, ò otras co- ſas que dependen de los arrendamientos, ſe dan por el Eſcriuano mayor los deſpachos en virtud de decretos del Conſejo quando llegan a eſtar juſtificados cõfor- me a las leyes, y ordenes en que fuele auer mucho que reparar haſta ſacar liquido lo que monta.

Es de aduertir, que de ordinario, ò por no auer cum- plido con todas las pagas, ò por otros accidentes de fal- tas de fianças ſe manda dar el tal recudimiento con al- gunas calidades, y aunque ay autos del Conſejo, y la ordenes, que vayan en los recudimientos, ſuelen tener los Arrendadores condicion para que no ſe pongan en ellos,

ellos, y queden advertidas, y prevenidas en la Escriuania mayor, que se den los despachos fin ellas, por escusar embarazos con las justicias; por esto conuiene mucho que el Escriuano mayor tenga cuydado de dar cuenta al Consejo a los tiempos que fueren cumplidos los plazos de las tales calidades, de si ha satisfecho, o no el Arrendador, para que se sepa el estado de las rentas, y no se de lugar a que quebrando sea con mucho deuito de los años antecedentes, demas de las pagas del año en que sucediesse, y en estas ocasiones de quiebras toca al Escriuano mayor dar relacion de las fianças al juez de Quiebras, si se le remite, o al Consejo, o a quien se le encarga, para el cobro que ha de ponerse en sus bienes, efectos, y fianças, o a los Contadores de Relaciones, si queda allí la quiebra, todo conforme al auto del Consejo dado sobre esto, de que adelante se hará mencion.

En todos tiempos se ha reconocido la gran importancia deste oficio, por estar en él las noticias antiguas de los despachos importantes a las rentas, y cobrança de alcaualas de Militares, Ecclesiasticos, Ministros de Inquisicion, y otros que no aurá en los demas officios, y se han buscado para este las personas de mayor inteligencia, y satisfacion, y así ha auido desde el ascenso al Consejo de Hazienda, y a Contadores de cuentas, aunque yo passé a la Fiscalia del Tribunal de la Contaduria mayor de Cuentas: porque me dixo el Presidente, que entonces era el señor Don Iuan de Gongora, que era menester mi persona en aquella ocupacion, que sin duda es la mayor de quantas ay en la Corte, y el estílo de la Contaduria, preuencion, y correspondencia de sus libros es admirable, y era la ocupacion de tanto lucimiento, que senti dexar la Fiscalia.

Y no es de passar en silencio lo que encargan las ordenanças, y muchos antes del Consejo, que se junten el

Es-

Escriuano mayor, y Contadores de Rentas, y Relaciones, para la conformidad, y ajustamiento que deue auer en los libros; todo lo qual era muy preciso en lo antiguo, con asistencia de los Contadores del Reyno, quando se encabezaua todo el por las alcaualas, y tercias, y por muchos autos del Consejo està mandado se hiziesse esto cada año, señalando tiempo, que era para fin de Setiembre, en que se ajustassen para el despacho de las Receptorias de alcaualas, y tercias, y por medio de estos ajustamientos se sacaua vna parte de caudal que llamauan sobras, y ganancias del encabezamiento general, como por la diminucion de vezindad, y falta de caudales en la mayor parte del Reyno: es mucho lo que se dexa de encabeçar ha mas de treinta y quatro años que no se haze este genero de comprobacion, y se sabe que faltan grandes cantidades para cumplirse el encabezamiento general: porque en muchas partes donde por no encabeçarse ciudades, y villas de las principales del Reyno, se administran sus alcaualas, y tercias: de ordinario ay grandes baxas, y faltan cantidades muy considerables para cumplir lo que montan los encabezamientos, con que oy queda solo el ajustarse los libros de la Escriuania mayor con los de Rentas, para lo q̄ queda en cabeçado, que se haze cada año, y con esto los Contadores de Rentas forman las Receptorias, como se dirà en su lugar: y el vltimo año que serui el Oficio de Escriuano mayor, que fue el 1658. hize de orden del señor Don Iuan de Gongora, reconocimiento de lo que deuia el Reyno al Rey, por lo que faltaua del encabezamiento general, respecto de las Ciudades, Villas, y Lugares que no entrauan en el, contando la diferencia de lo que pagauan antes encabezadas, ò valian en arrendamiento, ò administracion, y son grandísimas cantidades las en q̄ alcançará al Reyno en cada encabezamiento general la Real hazienda.

Contadores de Rentas.

En los oficios de Rentas, y Quitaciones se despachan las Receptorias para la cobrança de las alcaualas, vnos por ciento, y seruicio ordinario, y extraordinario, dirigidas a las Ciudades, y Villas cabeças de Partido, que estàn encabezadas, para que acudan en cada vn año con el precio de su encabezamiento a los Tesoreros, ò Receptores de cada Partido, y en las Receptorias se declara por menor las rentas de que se compone el precio de su encabezamiento, y lo que dello se deue baxar por las rentas que estàn vendidas, ò empeñadas, y quanto queda liquido, y pagadero, y a que plazos las alcaualas, y los de las tercias en que monedas se han de pagar, y con que medidas se han de medir, y para lo que toca a las rentas que estàn por encabeçar, se mãda que las administre el juez menor executor, exceptuando aquellas para q̃ se han nõbrado Administradores, como se dize por el oficio de Escriuano mayor, y por el mismo estilo que para las alcaualas se hazen las Receptorias para los vnos por ciento, auendose reducido a cobrarfe por los Partidos de alcaualas, aunque al tiempo de su concession, y algunos años despues corrieron con las Tesorerias de Millones, en que se reconocieron inconuenientes, y assi ha quedado este seruicio reputado por extension de alcaualas, y tãbien las Receptorias del seruicio ordinario, y por estas se haze el cargo a los Tesoreros, y Receptores en los Oficios de Relaciones por donde pasan, y ay auto del Cõsejo de 17. de Enero de 1645. para q̃ en las Receptorias se pongan las calidades cõ que se mandan dar, y tambien en los recudamientos, y en las Receptorias para la cobrança dello que acada Provincia del seruicio ordinario, y extraordinario toca a pagar en cada vn año, va declaracion por menor dello que

que cada Ciudad, Villa, y Lugar hã de pagar, sin que ningun pechero se exima por ningun titulo, ò causa, y esta prevencion se haze, y conuiene en las ventas de estos derechos, perpetuas, ò en empeño, corriendo las Receptorias de cada trienio en rentas, y por esto se les dà el quince al millar, que en los tres años montan 90j. maravedis para ambos oficios, y los despachos para que se guarden los titulos a los Tesoreros, assi del seruicio ordinario, como de alcaualas, y cientos, y cumplimiento de las Receptorias, todo toca a dichos Contadores de Rentas, y tambien los priuilegios de lo vendido perpetuo, ò al quitar.

Asimismo se toma en Rentas la razon de las fianças que dan los Tesoreros, y Receptores, y quedan asentadas en los libros, y respecto de que conforme a dicha cedula del año de 1645. no han de ser en bienes raizes, para que el Consejo admita los juros, se le dà cuenta por el Contador, y aprobados, dà pliego para glosarse, y dada la cuenta, y pagados los alcances por el Tesorero, dà orden el Consejo para q̃ se desglosen.

Tienen los libros de lo Saluado, que son en los que desde lo antiguo se asientan todas las mercedes de cosa que toque al Patrimonio Real, para firmeza dellas, siendo este nòbre cõ el q̃ se significa, que aquellas rētas se saluan, y exceptuan, no poniendose en Receptorias, recudimientos, ni otros despachos que se dan para cobrar en los Partidos, por auer leyes q̃ no valgã las que no estuieren asentadas en aquellos libros de franquizas, exempciones de alcaualas, recompensas, y otras cosas.

Quando algun lugar representa estar muy grauado en lo que paga de seruicio ordinario, se mandã hazer por estos oficios las diligencias, para saber la verdad de lo que dize, y en que otro lugar de aquel Partido, se podrã repartirlo que se le baxare, y todo esto toca a Contadores de Rentas.

Tie-

Tienen también la cuenta con el Pagador de los Consejos, y hazen las nominas de los salarios, y quitaciones que se pagan por mano del dicho Pagador, el qual dà en estos libros las fianças para seguridad de su cargo, que vistas por el Fiscal se sientan en los libros.

De lo que consta por estos oficios, se dan las noticias a la Contaduria mayor de Cuentas de las personas que han sido Tesoreros, y los Partidos donde no le ha auído en que queda el nombramiento a los meros executores, ò Concejos de los lugares, en vn libro que llaman de Receptas, y cada año se lleva de la Contaduria el mismo libro a estos oficios de Rentas, y se añadē las nouedades, ò el estado, y para ello està en pliego a parte cada Partido, y por este libro se sacan en dicha Contaduria las resultas con el mismo orden por partidos en los libros de Memorias, para todo lo que es rentas ordinarias, alcaualas, y tercias, vnos por ciento, seruicio ordinario, y extraordinario, y papel sellado.

Despachanse también en estos oficios los titulos de Monederos para todas las casas de moneda del Reyno, y se toma la razon de los de Tesoreros dellas, y quedan en los libros las fianças que deuen dar quando presentadas en el Consejo, y vistas por el Fiscal, se mandan sentar, y cerca desto será bien dar noticia que por cedula de 19. de Junio de 1627. se mandò que en las causas de moneda se conociesse à preuencion entre los dos Consejos de Castilla, y Hazienda, sin que el vno embarrace al otro, aunque antes tocava el conocimiento *al de* Castilla, conforme a las leyes, y por esto se tratò en el Consejo de Hazienda vn negocio muy importante sobre moneda estos años passados, con noticia que se diò desta cedula, en la qual està inserta otra de veinte de Diziembre de 1626. sobre que el oro, y plata que viene de Indias para particulares, se labre el oro en escudos sencillos, y la plata en reales de a dos,

dos sencillos, y medios, por tercias partes, encargando la execucion al Consejo de Hazienda, y por otra de 20. de Setiembre de 1620. se mandò que este a distribucion del Consejo de Hazienda lo que restare de los derechos de la labor del ingenio de Segouia, pagados los salarios de oficiales, y lo demas necessario para conseruacion del ingenio, y no se guarda, sera por faltar della noticia.

Esta tambien en estos Oficios la razon de los Escriuanos mayores de Rentas del Reyno, y del salario, y derechos que les tocan, y se les libra lo que han de auer en virtud de cédulas, precediendo informes de los libros de Rentas de la forma en que les toca, si es demas del precio de los arrendamientos, y si han cumplido, presentando copias del valor de las rentas, conforme sus titulos, para cuyo cumplimiento se dan en Rentas prouisiones con orden del Consejo, y la misma noticia tienen de lo que toca a los Notarios mayores del Reyno, y de lo que han de auer el Mayordomo mayor, Chanciller, y Pregonero mayor.

El seruicio de la moneda forera que se paga por los pecheros de siete en siete años, corre como las demas rentas arrendables, por la Escriuania mayor donde se admiten los pliegos, dan los pregones, y reciben las fianças, y se dà para el recudimiento hoja, y recaudo à Rentas por donde corre, y tambiẽ las prouisiones, para que se hagan los padrones en los Partidos, y para que no se cobre en los lugares exceptuados, se dan en virtud de cédulas que con consulta se despachan por las Secretarias de Hazienda, y tambien toca a estos Oficios de Rentas el despacho, para que en los lugares de vehetrias se cobre el seruicio para el sustento de mil Galeotes cada año, que viene a importar de siete en siete años 2011. ducados poco mas, ò menos, y para hazer se el repartimiento se dà prouision demas de la Receptoría que se entrega

ga al que ha de cobrar, auiendo dado fianças en la forma que los demas Teforeros.

Están tambien en estos Oficios los libros de Minas del Reyno, de que auia vn Administrador general con crecido salario, y aurà treinta años que cessò, y alli està las ordenanças de Minas, y la forma con que se ha de proceder en el descubrimiento, haziendose los reconocimientos, sin perjuizio de tierras, y heredades de terceros, y el modo de sacar para el Rey el quinto, y lo que valen si se llegassen à administrar por la Real hacienda, y con que costas, correspondiendose con el Administrador. Y asì quando algunos acuden dando noticias de minas que desean beneficiar, ò descubrir, por Rentas se dan las prouisiones, sino es que por mas acreditar sus intentos pidan cedula, y desto no se ha visto hasta aora ningun fruto, y solo queda en estos Reynos la administracion de la importantissima Mina de azogue, ^{en el Almaden} que corre por la Secretaria del Partido de Andalucia, y la persona que administra da cuenta en el Consejo para la prouision de los Oficiales principales, proponièdo tres de los mas idoneos en cada ocasion, y la Mina de azufre de Hellin corre por dicha Secretaria, y tambièn otras que deste ingrediente se descubrieron estos años en terminos de Baza de que hasta aora no se ha sacado mucho fruto, y en estos Oficios està las noticias de como la de Hellin se comprò para la Real hacienda, por ser tan necessario para la fabrica de polvora, en tiempo del señor Rey Felipe Segundo.

Contadores de Mercedes.

Los Contadores de Mercedes tienen la razon de los juros que se situan en las alcaualas, y rentas, y como pertenecen a los que los compran, ò los han de auer por merced, ò de por vida, ò al quitar, ò en otra qualquier

quier manera, y en sus officios se hazen, y despachan los privilegios, assi por ventas nuevas, como por renunciaciones, y ex aminan las escrituras, y recados de dichas pertenencias, que son diuersos, assi por testamentos, como por otros titulos de venta, empeños, donatios, y cesiones, y alli se hazen las cartas, y prouisiones de desembargos, y libranças de lo que montan las ratas, y reditos de los juros desde los dias en que por las ventas se dan los gozes hasta los en que se disponen por los privilegios, dandose este nombre de desembargo para cobrar reditos a las partes que no hã sacado privilegios en su cabeça, que es como dezir, que cobran sin embargo destas los juros en cabeça de otro.

Los dichos Contadores tienen cuenta con las facultades de donde proceden las ventas de los juros, y hazen en los asientos dellos todas las notas, glosas, y embargos que se ofrecen, assi para la seguridad de la Real hacienda, quando se admiten por fianças de Teforeros, ò Arrendadores, como à pedimiẽto de otros qualesquier terceros, que traen suplicatorias, ò otros despachos de que se dà cuenta en el Consejo, y precede al darse el decreto la vista del Fiscal. Y aunque en lo passado no se hazian en sus Officios relaciones de las situaciones, aora con la variedad de ordenes para los descuentos se han formado en estos Officios relaciones de los juros impuestos a menor precio de 20y. el millar, y de los compuestos de medias annatas, quando se han mandado hazer los descuẽtos a estos dos generos con diuersidad de los demas juros, y por esto, y el mayor aumẽto de las situaciones que antes no auia en Millones, seruicio ordinario, y extraordinario, media annata de Mercedes, y papel sellado, son mas los privilegios, si bien por el poco credito con que ha años que corren los juros, ay menos personas que los compren, y apetezcan, por los muchos descuentos, y incertidumbre de su cobrança, con que

que es menos la ocupación en estos Oficios por esto, y por auer cessado en ellos el ajustar las cuentas de lo que las partes han de auer por descuentos que se les haze de medias annatas, y otros que por auto de 15. de Julio de 1645. se mandò que se hiziessen por los Contadores de Relaciones, aunque quando no se dà satisfacion, pocas cuentas se haràn, y aunque tocan à estos oficios hazer todos los priuilegios de Rentas, y Mercedes, no se entiende en las confirmaciones de las antiguas que se hazen por los Escriuanos mayores, y Concertadores de priuilegios.

Contadores de Relaciones.

Los Cõtadores de Relaciones, y Extraordinario tienē la cuēta, y razõ por Partidos de los Tesoreros, de alcaualas, y tercias, y de todas las demas rētas, y de la forma en q̄ deue pagar los mrs. del cargo, asì de lo encabezado, como de lo arrēdado, y administrado, y para las pagas q̄ han de hazer dan relacion de lo que monta el cargo a los Tesoreros, y Arrendadores, que es la que generalmente se llama relacion por antelacion, en la qual ponen los juros que ay situados en cada Partido, y la antelacion que cada vno tiene, y los que pertenecen a su Magestad, asì por reducciones a mayores precios, como por otras causas, cargando en cada renta lo que se libra en otra parte a juros que no caben, y tambien la tienen con los Arrendadores de las rentas de lo que deuen pagar por ellas, y a que plaços, y como lo pagan a los Juristas, y formados libros de las pagas de cada renta, y por ello se les dan dichas relaciones por antelaciõ de lo situado, estas noticias llegan a sus libros en lo encabezado: porque pasan por ellos las Receptorias que se despachan a los Tesoreros, ò Receptores, por los Contadores de Rentas, siendo del cargo destos oficios de

Relaciones el sumárlas, para ajustar los valores en cada Partido: porque desto ha de seguirse el mas, o menos cabimiento de los juros, y tambien pasan por Relaciones los recudimientos que se dan a los Arrendadores por lo arrendado, y por lo que queda en administraciõ esta dicho, que el Escriuano mayor deue participar los valores luego que los embien los Administradores a los Contadores de Relaciones.

Para las cuentas de los Tesoreros, o Receptores en la Contaduria mayor dan fee de Relaciones en la misma conformidad que para los Receptores, y Tesoreros, con vna diferencia, que en las de los Tesoreros, y Arrendadores expresan las antelaciones que tienen los juros, que suele componerse vno de muchas antelaciones, y para la cuenta no se ponen por menor: porque se supone aurá de presentar el Tesorero la misma que tuuo para pagar, aunque no se haze, ni muchos sacan relacion por antelacion, por ser despacho de dilacion, y costa, y aunque muy preciso, respecto que ay pocos Partidos donde quepan todos los juros, y para que no se admitan los que no caben, se necesita de la relacion por antelacion, que se buelue a la parte, quedando con los recados de la cuenta la fee de Relaciones, y en las rentas, y Partidos muy grandes en esta, y en la relacion por antelacion, para no bolverse a hazer, si puede escusarse, se recurre a vn despacho que llaman Pliego de nouedades, en que se ponen las que ha auido en los juros de la renta desde que se hizo la otra.

Destas relaciones, y de tenerla de todas las rentas de ay juros, se deriua bien la etimologia del nombre de Contadores de Relaciones, siendo el de extraordinario: porque en las Rentas se dan diuersas libranças que no dependen de juros, y esto se puede bien dezir extraordinario en aquellos Oficios, y aunque en lo antiguo se dezia tambien de Tierras, es por las que en Gui-

15
12
puzqua, y Vizcaya tienen situacion de que alguna cantidad corta de que se haze merced por la Camara a los naturales de aquella Prouincia, y facan despacho del Consejo de Hazienda, con cargo de tener lanças que llaman Mercantes, y Vallesteros, y desto da la razon el arancel del año de 1608. que esta en el libro 9. de la nueva Recopilacion, tit. 6. confirmando lo dispuesto en la ley segunda del mismo libro, y titulo.

Ay en estos Oficios los libros que llaman del Situado, que no se suspende, que es de todas las alcaualas, y rentas que no las cobra su Magestad, por estar vendidas a las personas que las compraron, por auerse hecho merced a algunas, con cargo de pagar los situados con que se les vendieron, y otras sin él, y porque se sacaron, y restaron de los partidos, y rentas donde estauan, y andauan en Receptorias estas que se venden, ò hazer merced, se llaman estos libros del situado, que no se suspenden.

Demas de lo referido tiene cuenta con los Receptores del seruicio ordinario, y extraordinario, y sucediendo quiebras de qualesquier Teforeros, ò Arrendadores tiene la cuenta dellas haziendo relacion de lo que queda deuiendo el que cobró, y la forma en q se da satisfaccion a los acreedores de los bienes del deudor, en conformidad del auto del Cõsejo de dos de Junio de 1663. para que se remita todas las quiebras al juez dellas, que ha de proceder, y hazer la graduacion, y paga a los *Acree-*rendadores, tassando los juros, y consultando al Consejo, y en auiendo hecho pago a la Real hazienda, ha de cessar, como se dispone por el auto.

Despachan los dichos Contadores sobre cartas contra los Teforeros, y Arrendadores que no pagan a sus plazos a pedimiento de las partes interessadas, y con el aumento de los seruicios en que se han hecho situaciones de juros, han crecido la ocupacion en estos oficios.

Por

Por lo que toca à Millones, demás de tenerse en ellos la cuenta, y razon de todo lo que alli està situado. se deuẽ despachar por Relaciones las sobrecartas para la cobrança de los juros desde la tercera situacion: porque los de la primera, y segunda se està de acuerdo aya de ser por Contadores del Reyno, segun las condiciones de Millones, y en Sala dellos.

Las situaciones de juros en el seruicio ordinario, y extraordinario, media annata de Merçedes, y papel sellado, corren alli las sobrecartas, y por lo que toca al seruicio ordinario està desde su principio la administracion en el Consejo de Hazienda la media annata, y papel sellado, se le agregó por la cedula referida de 28. de Marzo de 1643. y por auer Contador de la media annata, que es el mas antiguo de la Razon, el tienela cuenta deste derecho, y dà razon del valor à Relaciones año por año; pero los apremios para la paga de juros, y libranças se dan por Contadores de Relaciones, y tienē la cuenta, y razon del papel sellado, dandose relaciones para la paga, y las cuentas en la forma que para las demas rentas donde ay situados juros, porque no se situā en Madrid, Toledo, ni Ocaña, ni otros lugares cercanos a la Corte, porque quede su procedido para la paga de la costa del papel.

Tambien toca a estos officios de Contadores de Relaciones el pedir, y tomar cuentas a los Administradores de rentas Reales, aunque por la mucha ocupacion està poco en vso, y alguno la dà en la Contaduria mayor, y otros no la dan, importando siempre el que se sepalo que han cobrado, librado, y gastado, aunque en las comissionses se preuiene, que no ha de entrar dinero en su poder, demás de auer autos del Consejo, para que no se de segunda comissiona ninguno que no aya dado cuenta de la primera.

Tienen estos Officios la cuenta, y razon con el Teso-

58
forero del Consejo, y así de qualesquier despachos que se dan para entrada, ò salida de dinero en dicho Tesorero, se manda tomen la razon dichos Contadores de Relaciones, que tambien toman la cuenta final de lo que toca à gastos de Estrados.

Por dichos Oficios se dan las libranças para las pagas de las medias annatas, y otros descuentos de juros de que se vale la Real hazienda, corriendo con la cuenta, y razon de lo que toca al Rey de dichos descuentos en cada renta, segun los valores, baxando lo reseruado, así por lo general que llaman quatro generos, y son Redempcion de Cautiuos, Fiestas del Santissimo Sacramento, Hospitales, y Conuentos de Monjas, y lo que toca à Memorias, y Aniuersarios, y Obras pias, que esto se ve en el Consejo, y se tassa, ò modera segun las fundaciones, y cargas. En la misma forma dan las libranças de todo lo que es hazienda Real en todas las rentas por finca, ò otra qualquier causa que toque a su Magestad.

El estilo es, que hecho el priuilegio del juro, ò la librança de desembargo, ò carta general en los Oficios de Contadores de Mercedes, ò carta de situacion por los del Sueldo, passa por los de Relaciones, y le hazen su asiento del juro en los libros que llaman del Situado del Partido, ò renta a que toca, y estos libros son los mas importantes que ay en todos los Oficios de la hazienda Real para su Magestad, y particulares, y por esto se hallaràn en todos tiempos, tuuo gran cuydado el Consejo en que estèn bien tratados, y quando ha sido menester que se renueuen, y trasladen a costa del Rey, y aunque ha muchos años que se dize estàn muy trabajosos, porque es mucho lo que se manejan, no se ha dado disposicion à renovarlos, y se figuen grauissimos daños, no pudiendose leer en muchas ocasiones lo que ay en cada juro de notas, y nouedades, faltando pedacos,

cos, y aun hojas, con que es necesario recurrir al otro Oficio donde suele hallarse el mismo trabajo, y al origen en los libros de Mercedes, y no será malo si siempre se haze el despacho con cumplidas noticias, y bastante claridad dellas.

Porque muchas vezes se ofrece duda sobre si perteneciendo vn juro al Rey, deue entrar el siguiente en su antelacion, se declara, que por cedula de 30. de Setiembre de 1621, de que ay copia en el Archivo del Consejo, está mandado que los juros que perteneciesen a su Magestad por qualquier causa que sea, queden para la Real hacienda con la misma antelacion; y data de donde dependen. Y esto mismo se executa, y deue executar en los que vacaren de merced, o en otra forma, que están mandados aplicar a la Armada, que así se dispuso por otra cedula de 20. de Octubre de 6011, mandando que no se consumiesen los que así perteneciesen al Rey, y se aplicaron a fabricas de nauios, y municiones, sin embargo de ordenes que auia en contrario.

Contadores del Sueldo.

Los Contadores del Sueldo, Tenencias, y Acostamientos, aunque están subordinados al Consejo de Guerra, se reputan tambien por Contadores de libros del Consejo de Hazienda, y tienen la cuenta de lo que han de auer el Capitan general de las Guardas de Castilla, y Capitanes principales, y sus Tenientes, Veedor general, y particulares, Aposentadores, Pagador, y Alcaldes, y Alguaziles, y otros Ministros, y Oficiales de las dichas Guardas, y la cuenta, y razon con el pagador dellas, para cuya cuenta dan recepta a la Contaduria mayor, y con los Capitanes ordinarios de Mar, e Infanteria, y con los Alcaldes de los Castillos, y Fortalezas, y

delos Tirulos, y Acostamiētos que se dan a personas particulares, y lo que se deue, y paga por acarretos, y bastimentos, y de sueldos de soldados muertos, y despedidos de los Presidios, segun los asientos, y listas, y acuden a dar cuenta al Consejo de Hazienda de lo que se les ofrece cerca de los despachos que pasan por los Oficios, cuya determinacion toca al Consejo, y tienen también cuenta con lo aplicado, y que se distribuye en la paga de las trecientas Plazas muertas en la Corte.

Tienen la cuenta, y razon de lo que han de auer los Alcaldes, y Tenientes de las Fronteras destos Reynos, en virtud de tomar razon de los titulos, y mercedes, para que los tengan en tenencia, y desto les viene el nombre de Contadores del Sueldo, y Tenencias, y lo mismo se dize en quanto a Acostamientos, de que ay muy poco.

A estos oficios vltimamente se les ha agregado con ordenes, y resoluciones de Consultas, y cédulas despachadas, lo que antes se hazia por Contadores aparte, que eran las Contadurias de Presidios, en que de ordinario dan consignacion en sus rentas, o en juros los titulos, y ay Iuez del Consejo de Castilla para la cobrança, y tambien la Contaduria de Armadas, con dependencia de la Junta dellas, para tener la cuenta, y razon de lo que en esto se distribuye, en que para cada cosa de estas auia vn Contador particular, que ambos cessarō, y por lo que tiene el exercicio de Contador del Sueldo que toca a lo Militar, entran en el Consejo con espada, preeminencia que no se concede a otro ninguno de los Contadores de libros, y en el caso de hazer se merced a algun Militar de situarle en rentas Reales el sueldo que gozaua, o por impedido, o otra causa, de que ha auido mucho estos años, toca a los Contadores del Sueldo hazer la carta de situacion, preuiniendo se tome la razón

por

24
por los Contadores de Relaciones, aunque algunas veces se ha hecho por los Contadores de Mercedes, sin tocarles.

Contadores de las Ordenes.

Demas destos Contadores que despachan en el Consejo, suelen venir à el algunas vezes los Oficiales que tienen los señores del Consejo, como Contadores mayores de las Ordenes de Santiago, Calatrua, y Alcántara, a los quales cada vno en su Partido toca el administrar, y poner cobro en las rentas de las yervas de cada Orden, con la preuencion que està dispuesto de comunicar los arrendamientos que se hizieren de las dehesas, y cosas generales en el Consejo de Hazienda, y las cosas menores en el de Ordenes, y respecto de que el caudal que procede destos arrendamientos està situado a juros para la cuenta, y razon desta hazienda, que vnicamente corre por ellos, y sus libros, nombra (conforme a las Ordenanças del año de 1593. cap. 22.) cada vno vn Oficial, y aunque antes seruia con solo este nombramiento, despues se les han despachado cedulas, y pretenden tratamiento de Contadores de libros, y en sus Oficios se forman, y despachan los priuilegios de juros, y aunque en lo antiguo pretendieron los Contadores de Relaciones que se tomasse la razon en sus Oficios, por auto del Consejo de 26. de Março de 1612. se mandò que no se hiziesse, con que vnicamente tiene estos Oficios todo el despacho q en la demas hazienda Real, se reparte en muchos: porque el Escriuano mayor le exerce, haziendose ante ellos los arrendamientos: el de Contador de Mercedes, formando los priuilegios de Relaciones, teniendo la cuenta, y razon con los juros, y despachando las libranças de lo que se vale la Real hazienda por medias annatas, y otros de quentos, ò de la

la finca si la huuiere, y apremios para la paga, dando certificacion a las partes como se va cobrando el caudal, llevando la cuenta de la antelacion del juro, ò librança, para que cada vno cobre al tiempo que ha entrado el dinero de que deue ser pagado, obseruando en esto diuerso estilo del que se tiene en el Consejo de Hazien- da: porque alli se dan las sobrecartas contra el Arrendador, ò Teforero, en cabiendo el juro, y siendo cumplido el plazo, y en las Contadurias de las Ordenes no, hasta que el dinero esté cobrado, y es, porque las dehesas se arriendan a diferentes personas, y ellos tienē obligacion a traer el dinero a poder del Teforero, y de las cartas de pago toma la razon el Oficial de cada Orden, y al Contador mayor toca el despachar executores contra los Ganaderos, y assi no se pudiera bien apremiar al Teforero por lo que no auia recibido: y tambien exercen lo que toca a Contadores del Sueldo, pues tienē la cuenta, y razon de los salarios, y emolumentos que lleuan los Alcaldes de los Castillos, y Fortalezas de las Ordenes que se les paga como carga de los Maestrazgos por su Magestad, que es el Maestre de todas, y de lo que esto monta, y de los salarios de Curas, y otras cargas destas rentas se hazen en estos Oficios cada año nominas para que los pague el Arrendador en primer lugar, y con la misma preferencia se libran por estos Oficios a los Caualleros de las Ordenes lo que han de auer de pan, y agua, tomandose la razon destos despachos por todas tres Contadurias.

Y aqui es de aduertir, que como las rentas de dichas tres Ordenes se cobran en todas ellas quando llega el caso de cumplir el arrendamiento de los Maestrazgos, aunque están incorporados en la Corona Real, corre por los Oficiales de las dichas tres Ordenes, y en particular por el de la de Santiago, donde se recibē los pliegos, y se dà cuenta en el Cōsejo, y si se admite, y manda

pre-

pregonar á su tiempo, se hâzen los remâtes, se reciben las fianças, y dan los recudimientos, todo con la ordẽ, y forma que guarda el Escriuano mayor en las otras rentas, y aunque este ha pretendido que le tocava, se acordò que corriessse en la forma que siempre se ha hecho.

Relatores.

Aunque lo principal del exercicio de los Relatores, es en el Tribunal de Oidores, vienen al Consejo con diferentes expedientes, y negocios, que auendose comenzado en las Secretarias, ò en algunos de los oficios de los libros, dellos se le remiten quando parece al Consejo conuiene: porque ay muchos papeles, y otras cosas, poniendo el Secretario, ò Contador vn decreto de Traigalo vn Relator, y señalando el señor Presidente el que ha de fer, y suelen hazer relacion destos por las mañanas, y quando se duda si el punto de que se trata toca su determinacion al Consejo, ò Tribunal de Justicia, acudese al señor Presidente que le toca declararlo, y tambien acuden dichos Relatores por las tardes al Consejo con los pleitos tocantes a ventas de vassallos, y baxas de moneda: porque de todo esto ay cédulas para que se conozca en el Consejo, y no se necessita de que interuenga Escriuano de Camara, porque en las Secretarias de Hazienda ay el estilo necessario para sustanciar en lo que toca a ventas, de que se otorgan alli los contratos, y con las contradiciones. Puesto en estado se lleua al Relator, y con lo que determina el Consejo, se dà el despacho por conueniencia de las partes.

Escriuanos de Camara.

Los Escriuanos de Camara, aunque la mayor parte

28
de su exercicio le tienen en el Tribunal de Oidores vienen al Consejo algunas vezes, y en particular se han hallado inconuenientes en q por las tardes admiten algunas peticiones de negocios que estan pendientes en los Oficios de los Contadores, y por no estar ellos presentes, se suelen dar decretos por la tarde contrarios a lo que se resoluió por la mañana, con que muchas vezes que se ha hecho reparo por alguno de los señores del Consejo, se les ha mandado que no admitan semejantes peticiones: Tambien se han reconocido inconuenientes en que de negocios introducidos, y despachados por el Consejo, sin noticia del, lleuen peticiones para en grado de apelacion al Tribunal de Oidores: por que siendo así que en los despachos que se dan por el Consejo para qualesquiera ueriguaciones, o otras cosas se dize que se otorguen las apelaciones para el Consejo, nunca es bien que se dexede traer a ellas peticiones en que las partes apelan, aunque parezca ser punto de justicia: porque esta peticion deue presentarse en el Consejo, y quando por alli se mãdaren traer los autos, y se reconociere que es de calidad de remitirse, se hará, y así está mandado por auto de 27 de Octubre de 1667. que lean semejantes peticiones de apelacion en Sala de Gouierno.

Con lo referido parece estar declarado el buen cobro que tiene la Real hazienda, corriendo la cuenta, y razon de los efectos, y cosas extraordinarias por los Contadores de la Razon, y la correspondencia de los libros, y como pasan las noticias de vnos a otros, siendo la Escriuania mayor de Rentas la Oficina donde tienen principio todas las rentas encabezadas, arrendadas, y administradas, en que entran alcaualas, y tercias, vnos por ciento, Almojarifazgo mayor de Seuilla, y de Indias, Salinas de todo el Reyno, y extraccion, nuevo derecho, y diez por ciento, y otros impuestos de lanas,

nas, sedas, y alcaualas, y cientos de azucãres, y Aguelá de Granada, Puertos secos de Castilla, y de Portugal, seruicio, y montazgo, diezmos de la mar, naipes, y derechos impuestos en la especeria (en lugar de los que se cobrauan en la renta de polvos azules, y goma, que se extinguiò) rentas de las Islas de Canarias, Tenerife, y la Palma, alcaualas, y cientos de las yervas de Colatrua, y Alcantara, que aunque los arrendamientos se hazen por los Contadores mayores, como va referido, la alcauala se administra, y cobra por el Consejo de Hazienda, siendo de reparo que no se cobra en las yervas de Santiago, y aunque tratè dello los años passados, no se configuriò, porque no està en costumbre, y tambien se administra, y cobra por el Consejo de Hazienda el alcauala, y cientos de la renta del tabaco, aunque los arrendamientos se hazen por Sala de Millones, y como se cobra dello, y la de la azucar, tambien se deuieran cobrar alcaualas, y cientos de las demas cosas de nuevos impuestos, como pescados, chocolate, y lo que entra en aquellas concessiones, que tendrían la misma calidad del tabaco, y azucar: y corren tambien en el Consejo las rentas del alcauala de la nieue, y yelos del Reyno, tabletas barquillos, y suplicaciones, batijas, y pan en grano, y tabaco de Seuilla, fosa, y barrilla de Murcia, herrerías de Vizcaya, moneda forera del Reyno, seruicio de Galeotes, tercias de la Palma, y Capillas, y las del azeite del Obispado de Cuenca, y otras rentas menores en todo el Reyno, de que ha muchos años que ay pocos, ò ningunos valores, y las refiere el Escriuano mayor el dia que va el Consejo a la Casa de Ayuntamiento al pregon de las rentas desde lo muy antiguo la vispera de San Mateo de cada año, cumpliendo con la ley tercera del libro nono tit. 1.º de la nueva Recopilacion, y està dicho lo que toca al seruicio ordinario, y extraordinario, y a las rentas de

de Maestrázgos, pāpel sellado, y media ānnatā, āgre-
gad aal Consejo de Hazienda donde se administra, y
de sus reglas ay vna cedula particular, moderna, y co-
mun, con que estas son las rentas, y efectos de que se
componela Real hazienda que se administra por el
Consejo della, que desde la Escriuania mayor passan ā
los Contadores de Rentas para hazer los despachos,
vā ā los libros de Relaciones para distinguir se Partidos
rentas, y ajustarse caudales en que se distribuye, cōfor-
me las situaciones, y aunque para las administraciones
no dandespachos los Contadores de Rentas toman la
razon de los que se hazen por la Secretaria, si es por ce-
dula, ò por la Escriuania mayor, y las muchas rentas,
cuyo procedido tiene paradero en la Contaduria ma-
yor, manifiesta lo que estā dicho de la gran importan-
cia de que los Contadores sean muy inteligentes, y es
de advertir que las rentas principales tienen sus leyes,
y condiciones peculiares con que se administran, y co-
bran, de que siempre conuendria tener noticia como
son todas las leyes del Quaderno, y Encabeçamiento
general de alcaualas para las que entran en el, y la car-
ta acordada para las que se administran, que deuen pa-
garlos derechos de alcaualas, y cientos donde se cogē
los frutos, no vendiendose en lugares que se adminis-
tren, por ser en perjuizio del lugar de donde se sacan, y
desto, y de las instrucciones de demandas de cobro que
se ponen ā los que no tienen titulos de alcaualas, y ter-
cias, y su diferencia, y aueriguaciones para ventas, y
transacciones, segun los casos: dā copias el Escriuano
mayor: las condiciones particulares que estā en el ter-
cer tomo de la nueva Recopilacion para cada renta, de-
mas de las que en diferentes tiempos se han aumenta-
do, y enmendado por el Consejo, de que ay razon en
dicha Escriuania mayor. Las de los vnos por ciento,
segun las cedula, y ordenes de sus concessiones, y to-
das

das las de las rentas nueuamente aumentadas, que siem-
pre pedita la buena administracion en cada renta el co-
nocimiento de lo que a ella toca, mayormente de las
leyes, pues en ninguna no se deue dispensar para arren-
damientos, ni conciertos, ni en otros casos, sin dar cuen-
ta al Rey, consultandolo.

Demas de las rentas que administra el Consejo, tie-
ne la Real hazienda las que tocan a Millones, cuya ad-
ministracion corre por aquella Sala, y las cuentas se to-
man en la Contaduria mayor por Contadores de Re-
sultas, y otros nombrados para cuentas de Millones en
mesas aparte, y lo que procede de la Cruzada, de que
toca la distribucion al señor Presidente de Hazienda,
excepto de lo que monta el Subsidio, y alguna parte
que se toma del Escusado, para suplir faltas del Subsi-
dio, y esto està destinado al sustento de las Galeras, y en
el se distribuye por el Comissario general de Cruzada,
y por no alcançar, ay ordenes para que se supla de la
Cruzada destos Reynos, o de lo que por cuenta della
viene de Indias, que de ordinario se aplica al Rey con
lo que mas se trae de aquellas Prouincias, y las cuentas
de Cruzada q̄ se tomauan antes por los del Tribunal, y
los dos Cōtadores de Cruzada, està mādado se tomen
por dos Contadores de Results, y los dos Oficiales ma-
yores de Cruzada, y en las Contadurias della se toman
las del Subsidio, y Escusado, y en vnas, y otras conuen-
tia el buen cobro por las grandes sumas que esto
monta.

De Aragō, Valēcia, y Cataluña, Napoles, Sicilia, y
Milan, se entiende viene poco para el aliuio de los gas-
tos de la Corona de Castilla, y para la conseruacion de
Flandes se sabe lo que se gasta.

Por las dichas Ordenanças del año de 1602. como
se juntaron los dos Tribunales de Consejo de Hazien-
da, y Contaduria mayor della en vno, se dispuso, que si

pareciesse huuiesse dos semaneros, de que se conocela importancia de que el que lo fuere cumpla muy exactamente, porque ya se sabe que en su cuydado cōfian el que han de tener los demas, y assi en lo antiguo se hazia la semaneria con gran reparo, y se tomauan horas señaladas para ella, acudiendo los Oficiales mayores de la Secretaria, y todos los demas de los Contadores de libros en casa del semanero las tardes que no eran de Consejo, y alli se comunicauan los despachos, se ajustauan a los decretos, y al estilo con que corrian à satisfacion. Y ay auto del Consejo (aunque antiguo) en que se manda, que precisamente vayan los Oficiales mayores a passar la semaneria, y no la lleue otro ninguno, y en las instrucciones de los Secretarios que embien à esto al Oficial mayor, y señalauan todos los despachos que han de firmarse del Rey, de los señores del Consejo Real, oy no se haze en esta forma la semaneria, y era muy preciso, y demas de la mayor satisfacion en los despachos, porque puede auer gran diferencia en el modo de ajustarse a los decretos, le tuuiera gran conueniencia al Consejero que del Oficial de cada Oficio fuera informado de la calidad de los despachos del, y de la forma en que estauan los libros de cada Oficio, porque tienen diuersidad. Y me acuerdo de oir à vn gran Consejero antiguo, que quedaua gustoso siempre que passaua la semaneria, por las noticias que le dauan los Oficiales, y facilidad con que satisfacian a las dudas que se le ofrecian.

Concluyo con recelo de auer sido largo, y pesar de que por no serlo mas, falte aqui relacion de algunos autos, y resoluciones importantes, como se pusieron en las Ordenanças de la Contaduria mayor, que se imprimieron, como està dicho.

Para que lo referido tenga algun credito, dirè el tiempo, y ocupaciones que he seruido.

Concluye =

Comencè en la Secretaria de Hazienda, y en ella asistí desde principios del año de 1616. firviendo primero como escriuiente, despues como vno de los Oficiales al despacho ordinario, y extraordinario.

*el Jpo que el Secret
p. Camillo Simo
en el Coni. de Hazienda.*

Si dexar esta asistencia entrè en la Contaduria mayor de Cuentas, mediado el año de 1628. por Contador entretenido, de nombramiento del Contador mayor Presidente Gilimon de la Mota, y continuè en ambos exercicios en las horas ordinarias, y en las extraordinarias me ocupè despues en las cuentas de los Administradores de la sal, que se tomauan por orden del Consejo della a los que auian tenido a su cargo los Partidos despues del crecimiento que se hizo el año de 1631.

Tuve desde este tiempo en la Contaduria asistencia continua en mesa de asientos, y remisiones particulares de cuentas, para en horas extraordinarias, y por el año de 1635. se me dio titulo de Contador entretenido.

El año de 1637. se me hizo merced del oficio de Contador de la Armada, para residir en Cadiz tres años, al fincamiento de vnas cuentas, y que passados viniese con el oficio de Contador de Resultas, y antes de salir a esto se me escusò de la jornada de Cadiz, quedando con el titulo de Contador de Resultas para entrar en la Plaza, y salario quando llegase el caso de ser cumplidas algunas mercedes que auia de super numerarias, con que dexando la asistencia de la Secretaria, continuè en la Contaduria mayor, y en cuentas, y negocios dependientes del Consejo de Hazienda, y de de la Sal, y ya tenia en propiedad mesa de asientos.

El año de 1638. auiendo quebrado el Arrendador de las Salinas del Reyno de Granada, se me encargò poner cobro en sus bienes, efectos, y papeles en la

Córtex despues se me dió comission para ir à administrar esta renta, que lo continué en todo el distrito de dichas Salinas de Granada, hasta que se bolvieron à arrēdar.

El año de 1639. se me embiaron despachos para començar la administracion de los vnos por ciento, que era al principio de su concession, y los introduxe, y administré en los distritos de las Tesorerias de Millones de Granada, Baza, y Ronda, poniendo cobro con encabezamiento en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de dichas Tesorerias, con gran beneficio de la Real hazienda, y conformidad de los contribuyentes, y en poco mas de vna año que estuue en Andalucia, se me encargaron los negocios de consideracion que se ofrecian en aquellos distritos, y aunque me embiaron despachos para passar à entablar dichos vnos por ciento en los lugares del Reynado de Seuilla, me escusé por no hallarme bien de salud.

Bolví à Madrid à continuar en la Contaduria en la mesa de asientos que dexé, y demas de la asistencia ordinaria tuue en horas extraordinarias cuentas de gran importancia, como fueron las de la Tesoreria de los descargos de los señores Emperador, y Reyes que se me encargaron por cedula particular de la Junta, estando retardadas de mucho tiempo, y todas las feneci, y ajusté grandes alcances, y por esto se me dio vna cedula de promesa de oficio de Libros, y en estas cuentas, y otras, y en las aueriguaciones de interesses trabajé incessantemente, que por la buena edad, y no tener nunca otra ocupacion, era mucho lo que asistia à esta. Y se hallaràn en la Contaduria mayor libros enteros, y a de aueriguaciones de interesses que copiaua quando no la hazia, y a de ellas despues, y cuentas ordenadas, que viendolo quando entré por Fiscal, me causaua admiracion.

Por Diziembre de 1649. se me hizo merced del oficio de Contador de la Razon de la Real hacienda, cuyo exercicio serui aquel año, y hasta los fines del siguiente de 650. aplicandome mucho à los ajustamientos de cuentas de ventas de lugares, y otras que aua en aquellos libros, haziendo las averiguaciones de intereses, y sacando grandes alcances de negocios que estauã retardados, y lo que en este, y los demas oficios hize de beneficios, y escusè de daños à la Real hacienda, pedia vn gran volumen, y dexo de dezir muchas ocupaciones en la Corte, y fuera, por no alargar.

Por fin del año de 1650. pasè a seruir la Eseruania mayor de Rentas, y lo continuè hasta 21. de Abril de 1659. auiendo corrido por mi mano dos encabezamientos generales de alcavalas, y tercias, y los arrendamientos de las rentas Reales todas, y algunas dos, ò tres vezes por quiebras de arrendamientos, y otras cosas, y el año de 1654. tuue titulo de Secretario.

En dicho mes de Abril de 659. fuy promouido al oficio de Fiscal de la Contaduria mayor de Cuentas, y serui aquella ocupacion hasta Diziembre de 660. dando expediente à quanto tocava a la ocupacion, que es mucho.

De Fiscal de la Contaduria se me hizo merced de Secretario de Millones, por el Rey (que aya gloria) y no auendolo aceptado, vacò al tercero dia la Secretaria de Hazienda, y me la diò el Rey de proprio motu, haziendome singulares honras, como me dixerõ el Secretario Antonio Carnero, y el señor Don Juan de Gongora.

Serui este oficio mas de ocho años, bolviendo al manejo de los papeles del, como Gefe, donde auia comenzado de muchacho, y escriuiente al cabo de tantos años, y despues de tãtas ocupaciones, y oficios (que no sucede muchas vezes.)

Hallandome en esta ocupacion de Secretario por principios del año de 1669. con desabrimiento, y causas de poca quietud interior: porque al mismo tiempo auia dias que estaua vaca vna Secretaria de Indias, y esta se dezia auia de darse al que tenia la de Cruzada, reconociendo que aunque tuuiera meritos, y antigüedad para la mejor, no tenia fauor en que esperarla, me pareció pedir la menor que quedaua vaca, que es la de Cruzada, y aunque al principio hallé replicas en algunos de los Ministros que lo podrian hazer, diziendo que seria muy contrario al seruicio del Rey desviarse de tan continuada carrera à vn Ministro de tantos años, y tales experiencias, y que se me daria el voto de Consejero de Hazienda, para que pudiesse mejor continuar, y con esto lo dexé por algunos dias; despues se publicó estarme dada la Secretaria de Cruzada, y aunque de la pretension, ya estaua olvidado, acepté, y en la forma que la pedi, y se me concedio à la en que me dieron los despachos, y los lances que passaron, y circunstancias que huuo, no tengo por conueniente el referirlo.

Serui aquella ocupacion nueue meses, hasta que se me hizo merced de la Secretaria de Indias, Partido de Nueva España, en cuyo exercicio juré endos de Diciembre del dicho año de 669. y lo exercí cinco meses, hasta que vacò la de Camara de Iusticia, y la pedi por de menos trabajo, aunque de corto aprouechamiento, y en ambas entré adeudando en confiança las medias annatas, que no lo hiziera, si huiera de pagarlas, por la poca comodidad de hazienda que tengo. Sacando de todo esto motiuos para dar gracias à Dios de auer tenido tantos officios, à que no solo pasé por sus grados; pero retrocediendo à vezes el primer Contrador de la Razonfuy, que passò à Eseruano mayor desde este officio el primero que ha salido à Fiscal del Tri-

30
Tribunal, y el primer Secretario de Hazienda, que
passò à la Cruzada, y de la Indias à la Camara de Iusti-
cia, sin ninguna recompensa, tambien el primero. Fe-
cho en Madrid à doze de Octubre de mil y seiscientos
y setenta.

Francisco Carrillo.